UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.°4891

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2004

APROBADA EN LA SESIÓN 4897 DEL MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2004

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. AGENDA. Ampliación 2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4884 2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN. 3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 4
5. POLÍTICA ACADÉMICA. No se avala propuesta para un nuevo régimen de incentivos por méritos presentado por la comisión de Vicerrectores 5
6. POLÍTICA ACADÉMICA. Levantamiento del requisito de nacionalidad a profesora de la Escuela de Historia 21
7. PRESUPUESTO. Se mantiene procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias 26

Acta de la sesión **N.º 4891**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles nueve de junio de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Director; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Srta. Cindy Torres Quirós, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Víctor Sánchez.

Ausente con excusa la Dra. Yamileth González García.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una ampliación de la agenda de esta sesión para conocer, como punto siete, el dictamen CPA-DIC-04-12 sobre "Levantamiento de requisitos de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia".

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer como punto siete, el dictamen CPA-DIC-04-12 sobre "Levantamiento de requisitos de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia".

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones el Lic. Marlon Morales.*****

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación del acta de la sesión N.º 4884.

En discusión el acta de la sesión N.º 4884.

Se producen algunos comentarios de forma que los miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4884, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.° 4884, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a- Escuela de Filología

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ informa que el plenario recibió una propuesta de la Escuela de Filología, donde recomienda el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al Dr. Humberto López Morales.

El procedimiento establecido indica que se debe constituir una comisión especial, integrada por tres miembros del Consejo Universitario.

Agrega que en su momento les hará llegar la integración de la comisión y con todo respeto solicita formar parte de dicha comisión, ya que el Dr. Humberto López es un hispanoamericano que ha logrado toda una revolución en la Lexicografía de la Academia, ha sacado los llamados *"cadáveres léxicos",* que corresponde a las palabras que tienen cien años o más de pertenecer a la lengua española y les dio a los trabajos lexicográficos de la Academia una dimensión más científica y actualizada.

Ha sido profesor invitado en muchas universidades, y la Universidad de Costa Rica le hizo un reconocimiento a su labor.

b- Informe de los miembros del Consejo Universitario

- **Corta de árboles en la Universidad de Costa Rica**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que uno de los oficiales de seguridad de la Universidad de Costa Rica le comunicó que al parecer el Sr. Primo Luis Chavarría ha girado la orden de cortar los árboles frutales de la Universidad y ya se está ejecutando, por lo que se hace necesario averiguar al respecto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que ese tipo de acciones se toman cuando estos árboles constituyen un peligro para la comunidad. En la Facultad de Letras cortaron unos árboles centenarios, porque se estaban desgajando.

Además, recientemente, por razones de seguridad, se cortaron ramas del árbol de poró que está ubicado en los alrededores de la Facultad de Derecho.

- **Minuto de silencio**

EL LIC. MARLON MORALES informa sobre el fallecimiento del Sr. Gonzalo Adis Castro. Su cuerpo permanece en la capilla de velación San Bosco y ahí mismo se llevarán a cabo los funerales.

El Sr. Gonzalo Adis fue un académico de mucha trayectoria, profesor emérito de la Universidad de Costa Rica, específicamente de la Escuela de Psicología, investigador reconocido, fundador del Instituto de Investigaciones Psicológicas, junto con el recordado Pierre Thomas Claudet.

En vista de lo anterior, solicita al plenario, hacer un minuto de silencio en memoria del Sr. Gonzalo Adis.

*****Inmediatamente el Consejo Universitario hace un minuto de silencio.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que recuerda que a don Gonzalo le decían cariñosamente "*Papá Adis."*

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el Reglamento de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitudes de apoyo financiero del Sr. Carlos Antonio García Alvarado y Magno Matarrita Mosquera.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la justificación de la solicitud de apoyo financiero.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

El señor Director somete a votación secreta levantar el requisito a: Magno Matarrita Mosquera, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: ninguno

Se levanta el requisito
****

Inmediatamente somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes presentadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
García Alvarado, Carlos Antonio **Oficina de Contraloría Universitaria**	**Contralor**	**Chetumal, México**	**22 al 26 de junio**	**XV Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior** **Asistirá en representación de la Institución. La Universidad de Costa Rica es Miembro de la Asociación. En esta reunión se analizara el tema de la fiscalización en las instituciones de educación superior.**	**$1.856,90 Pasaje y viáticos**	
Matarrita Mosquera, Magno **Oficina de Bienestar y Salud**	**Asistente de Periodismo (1)**	**Orlando Florida, Estados Unidos**	**28 de junio al 07 de julio**	**Quinto Torneo Internacional Disney-Fútbol Menor** **Encargado de la delegación deportiva de la Universidad.**	**$500 Viáticos**	**$450 Pasaje Aporte personal**

(1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Política Académica presente al Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-04-14, sobre "Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio N.º R-CU-067-2002, del 7 de mayo de 2002, el señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, envía a este Órgano Colegiado copia del oficio VD-1193-2002, suscrito por el Dr. Ramiro Barrantes M., Vicerrector de Docencia, en donde remite la *Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos*, elaborado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras.

2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Política Académica (pase CU-P-02-05-053 del 23 de mayo de 2002).

ANÁLISIS

La *Propuesta de Reglamento para un régimen de incentivos por méritos*, elaborada por los señores vicerrectores y las señoras vicerrectoras, fue concebida, según indican, para que puedan optar por él todos los docentes en propiedad o interinos, y trata de aprovechar la experiencia que ya se tiene con los regímenes anteriores, recogiendo de ellos los aspectos positivos y subsanando la rigidez legal y administrativa de estos.

Según dicha propuesta no se trata de un nuevo régimen salarial ni sustitutivo del vigente, y consiste en la asignación de un incremento salarial en un monto absoluto para cada una de las categorías establecidas en el artículo 12, de la *Propuesta de Reglamento*, por lo que no constituye porcentaje alguno de otros conceptos salariales. El monto para cada categoría podrá revisarse cada año, de acuerdo

con las posibilidades financieras institucionales. Asimismo, indican que según las posibilidades financieras de la Institución, el número de nuevos beneficiarios se fijará cada año.

Esta propuesta califica el mérito con base en la asignación de puntajes a un conjunto de factores evaluados por la Comisión de Incentivos, integrada por representantes de las Vicerrectorias de Docencia, Investigación y Acción Social. Una vez asignados los puntajes, mediante el método de clasificación automática, se obtiene la ponderación de estos para efectos de una ubicación precisa de cada funcionario en una determinada categoría.

La *Propuesta de reglamento* que se propone es la siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR MÉRITOS
Sección I: Disposiciones Generales.
Artículo 1. *En el presente Reglamento se entiende por incentivo un estímulo otorgado al funcionario universitario que consiste en un monto adicional permanente añadido a su sueldo como reconocimiento a méritos por actos y actividades, ya realizadas y evaluadas, más allá del desempeño ordinario. Se entiende por mérito la característica de una acción o actividad del funcionario que la Institución, de acuerdo con sus fines y propósitos, considera digna de ser recompensada.*
Artículo 2. *Los incentivos por méritos buscan mejorar la calidad de las actividades que la Institución realiza en cumplimiento de sus fines, propósitos y funciones. El interés y la posibilidad institucional son los principios que guían el régimen de incentivos por méritos. Es potestad de la Universidad decidir cuáles son las acciones y actividades que considera meritorias de acuerdo con prioridades y políticas, y en qué momento puede otorgar el incentivo a los funcionarios calificados.*
Artículo 3. *Los destinatarios del régimen de incentivos por méritos son los funcionarios académicos, con categorías de nombramiento remunerado en la Institución, interinos o en propiedad. Se excluyen los nombramientos de profesores ad honórem, recontratados, visitantes e invitados.*
Sección II: De las solicitudes.
Artículo 4 *Para beneficiarse del régimen de incentivos por méritos, el interesado dirigirá una carta de solicitud al Director o Decano de su unidad académica, según corresponda, la que acompañará con los documentos que considere pertinentes para juzgar su elegibilidad, según los criterios que se establecen en el artículo 12 del presente reglamento.*
Artículo 5. *Las solicitudes podrán presentarse en dos ocasiones al año, a saber, antes del último día de abril y antes del último día de setiembre. Para efectos presupuestarios solo habrá dos fechas a partir de las cuales se empezará a pagar el beneficio a quienes hayan sido seleccionados: primero de enero y primero de agosto. Los interesados podrán solicitar ascenso a la siguiente categoría de incentivos por méritos después de dos años cumplidos a partir de la fecha en que hicieron la solicitud anterior.*
Sección III: De los requisitos de los solicitantes
Artículo 6. *Los profesores que soliciten ingresar en el Régimen de Incentivos por Méritos deben cumplir con los siguientes requisitos:*
a) Tener como mínimo el grado de Licenciatura, debidamente reconocido y equiparado o convalidado si fue obtenido en una institución extranjera. *b) Mantener una carga laboral, reflejada en el plan de trabajo, horario y declaración jurada de horario, igual o superior a la jornada de su nombramiento, sin que medie superposición horaria comprobada.* *c) Cumplir con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil sobre entrega de programas a los estudiantes, aplicación de mecanismos de evaluación previstos en el programa, períodos de devolución de exámenes y trámite de recursos presentados por los estudiantes.* *d) Cumplir satisfactoriamente con sus labores docentes. No se otorgará el beneficio a funcionarios académicos a quienes, aunque reúnan varios aspectos del mérito, se compruebe que no han cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones ordinarias, siempre y cuando se haya hecho la investigación correspondiente con las garantías del debido proceso.*
Artículo 7. *El nuevo régimen de incentivos no implica tiempo completo ni dedicación exclusiva. Este aspecto no se considera como condición necesaria para el otorgamiento del incentivo; sin embargo, la*

dedicación mínima de tiempo completo será valorada para su otorgamiento como uno de los factores por tomar en cuenta al evaluar la labor docente del profesor. Por otra parte, se deberá cumplir con los acuerdos del Consejo Nacional de Rectores –CONARE- sobre nombramientos en más de una institución universitaria estatal. Si la jornada es menor a tiempo completo, el incremento salarial se calculará en forma proporcional como se hace habitualmente en casos semejantes.

Artículo 8. *Aunque el nuevo incentivo por mérito no está sujeto a renovación periódica ni requiere informes periódicos, el ascenso en él prevé la evaluación del desempeño del funcionario, con un puntaje mínimo como condición necesaria para obtener el incentivo en una nueva categoría.*

Sección IV: Del procedimiento.

Artículo 9. *Una vez recibida la solicitud, el Director o Decano de la unidad académica la remitirá a la Vicerrectoría de Docencia para que sea evaluada por la Comisión de Incentivos por Méritos, integrada por representantes docentes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.*

Artículo 10. *Los miembros de la Comisión de Incentivos por Méritos serán elegidos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría respectiva, y su nombramiento será por dos años, con posibilidad de reelección. La Comisión de Incentivos por Méritos elegirá un coordinador de su seno, quien será responsable de la confección, aprobación y custodia de las actas correspondientes, así como de la comunicación de los acuerdos.*

Artículo 11. *Para determinar la calificación de los funcionarios, se tendrán en cuenta los siguientes factores y sus respectivos puntajes:*

FACTORES	***PUNTAJES***
Títulos y grados académicos afines a su área de desempeño (solo se evaluará el último grado académico obtenido):	
Especialidad	*20*
Maestría	*30*
Doctorado	*40*
Licenciatura adicional	*5*
Especialidad adicional	*10*
Maestría adicional	*15*
Doctorado adicional	*20*
Estudios posdoctorales	*15*
Exbecario de la UCR con estudios concluidos y reconocidos	*10*
Graduación de honor en posgrado u otro reconocimiento	*5*
Idiomas: (Asignación de puntaje hasta tres idiomas)	
Conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma	*2*
Conocimiento y manejo de las estructuras más complejas del idioma	*3*
Dominio completo de comprensión y producción en el idioma	*4*
Dedicación mínima de tiempo completo a la Institución durante el período evaluado para el otorgamiento del beneficio por mérito:	*20*
Carga académica superior a la jornada:	*20*
Cursos nuevos diseñados por el profesor: (5 puntos por cada uno)	*Hasta 20*

Evaluaciones con nota superior a 8 del CEA	*20*
Participación en cursos y talleres destinados al mejoramiento de la docencia, con un mínimo de 40 horas (Excluyendo el curso obligatorio de Didáctica Universitaria) 5 puntos por cada uno	*Hasta 10*
Miembro representante en comisión nacional o Internacional (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 6 puntos)	*Hasta 6*
Editor de libro, miembro de comisión editorial de revista, director de revista (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 4 puntos)	*Hasta 4*
Colaborador de programas o proyectos de cooperación externa (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 6 puntos)	*Hasta 6*
Tutor de tesis presentadas de posgrado o investigación práctica aplicada	*2*
Director de unidad (Centro, instituto, laboratorio, programa de posgrado)	*4*
Obtención de fondos externos para proyectos de cooperación internacional (Hasta 5 puntos por cada proyecto con un máximo de 15 puntos)	*Hasta 15*
Publicaciones en el período comprendido en la evaluación :	
Libro internacional	*Hasta 30*
Libro nacional	*Hasta 20*
Publicaciones y productos meritorios derivados de proyectos, libros, revistas, exposiciones, materiales audiovisuales y otros. En caso de haber más de un participante, el puntaje puede ser distribuido proporcionalmente según el grado de participación (De 1 punto hasta 15 puntos cada una)	*Hasta 15*
Editor de libro, miembro de comisión editorial de revista, Director de revista científica (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 4 puntos)	*Hasta 4*
Premios, distinciones y reconocimientos individuales:	
A nivel nacional (0-10 puntos)	*Hasta 10*
A nivel internacional (0-15 puntos)	*Hasta 20*
Dedicación por proyecto debidamente inscrito:	
Si es el responsable o investigador principal	*5*
Si es el investigador asociado o colaborador	*3*

***Formulación del proyecto**: (De 0 puntos hasta 5 puntos por cada factor)*

Origen del proyecto	*5*	*Relevancia de las temáticas por tratar*	*5*
Integración Docencia-Investigación-Acción Social	*5*		
Interdisciplinariedad	*5*		
Innovación metodológica	*5*		

***Ejecución del proyecto:** (De 0 puntos hasta 15 puntos por cada factor)*

Cumplimiento de metas de acuerdo con objetivos	*15*
Presentación de informes. Pertinencia y calidad	*15*
Dedicación intensiva más allá de lo ordinario	*15*

Divulgación de los resultados del proyecto en foros, congresos y eventos de naturaleza similar:

Internacional

Conferencista de fondo (0-15 puntos)	*15*
Participante con ponencia (0-10 puntos)	*10*
Presentación como afiche (0-5 puntos)	*5*
Coordinador	*8*
Miembro organizador	*5*

Nacional

Conferencista de fondo (0-8 puntos)	*8*
Participante con ponencia (0-5 puntos)	*5*
Presentación como afiche (0-3 puntos)	*3*
Coordinador	*5*
Miembro organizador	*3*

Otros tipos de actividades internacionales mesas redondas, paneles, foros

Coordinador	*3*
Miembro organizador	*2*
Participante con ponencia	*3*

Otros tipos de actividades nacionales mesas redondas, paneles, foros

Coordinador	*2*
Miembro organizador	*1*
Participante con ponencia	*2*

Conferencias internacionales (0-8 puntos)	*Hasta 8*
Conferencias nacionales (0-3 puntos)	*Hasta 3*

***Impacto del proyecto:** (De 0 puntos hasta 10 puntos por cada factor)*

***Interno**:*

Cambios documentados experimentados polos participantes (Estudiantes – Profesores)	*10*
Efectos documentados en la docencia (i.e. cambios Curriculares) o en investigación (i.e. cambios epistemológicos o metodológicos o nuevos	

proyectos de investigación)	*10*
Impacto económico (Consecución de Fondos externos)	*10*
Externo:	
Cambios documentados en políticas, programas, indicadores socioeconómicos, políticos, culturales, etc. atribuibles al proyecto	*10*
Cambios documentados en programas o servicios	*10*
Evaluación de los participantes sobre el impacto del proyecto (Estudiantes – Beneficiarios)	*10*
***Vinculación**:*	
Transferencia de tecnología	*Hasta 30*
Generación de patentes	*Hasta 30*
Generación de regalías	*Hasta 20*
Marcas registradas	*Hasta 20*

Artículo 12. *Se establecen las siguientes categorías de acuerdo con el puntaje obtenido:*

Categoría	***Puntaje Obtenido***
1	*150 hasta 300*
2	*301 hasta 400*
3	*401 hasta 500*
4	*Más de 500*

Artículo 13. *Corresponde a la Comisión de Incentivos por Méritos:*

a) Dictaminar sobre las solicitudes, con base en la ponderación de puntajes de las calificaciones otorgadas por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, así como determinar la categoría correspondiente.

b) Tomar el acuerdo con la recomendación a favor o en contra de la asignación del incentivo y comunicarlo a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social para que resuelvan conjuntamente.

Artículo 14. *Corresponde a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, resolver conjuntamente sobre la asignación del incentivo, considerando para ello la recomendación de la Comisión de Incentivos por Méritos y las posibilidades financieras para cubrir el monto fijado para cada año en cada categoría. Asimismo, les corresponde comunicar a la unidad académica y al interesado, el resultado de su aplicación al Régimen de Incentivos por Méritos.*

Artículo 15. *Los interesados podrán presentar recursos de apelación contra la decisión y el resultado de su aplicación al Régimen de Incentivos por Méritos, ante el Consejo Asesor de las respectivas Vicerrectorías.*

Mediante oficio CPA-CU-02-19 del 29 de octubre de 2002, se solicitó el criterio de la Contraloría Universitaria, la cual, en otros puntos, señaló:

> *(...) En términos generales, tal y como se ha indicado en dichas oportunidades, una de las principales sugerencias a estas propuestas es que el incentivo se otorgue por méritos ya realizados y no sobre una promesa de cumplimiento, como ha sucedido con otros sistemas institucionales, y que en algunas ocasiones han presentado dificultades en su evaluación. No obstante una de las desventajas que se mantiene en esta propuesta es que recompensa un logro específico y lo convierte en un reconocimiento monetario en forma indefinida, sin una vinculación a la evaluación del desempeño del docente en el tiempo.*
>
> *(...)*
>
> *Al respecto cabe mencionar, que mantener dos regímenes que reconocen aspectos similares, crea una complejidad institucional*

en el sector docente, dado que los aspectos pueden resultar con valoraciones escalares diferentes, al ser los atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, con criterios y parámetros propios de cada una, lo cual podría establecer algún tipo de inconformidad y confusión a los funcionarios, así como eventualmente apelaciones o acciones legales.

Por otra parte, esta situación también beneficia a aquellos profesores con mayores años de servicio, y que en general están en las categorías superiores del Régimen Académico, por lo que tendrían una mayor cantidad de atestados acumulados para presentar.

(...)

Asimismo, se consultó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-1689-2003, del 7 de noviembre de 2003, manifestó lo siguiente:

*La actual redacción es algo confusa, porque no queda claro si integrará la Comisión un representante **por cada una** de las Áreas y Sedes Regionales, o si se refiere a un representante de las Áreas y a uno de las Sedes, motivo por el cual recomendamos modificar la redacción.*

Los artículos 13 y 14 son contradictorios, en primer lugar porque no es posible que la Comisión actúe como órgano consultivo y resolutivo en la misma materia. En efecto, el inciso a) le otorga la potestad de dictaminar sobre las solicitudes de incentivos por méritos, mientras que el inciso b) la faculta para tomar un acuerdo a favor o en contra de la asignación del incentivo. Por otra parte, el artículo 14 establece que corresponde a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, resolver conjuntamente sobre la asignación del incentivo, tomando como base el informe de la Comisión.

*Es criterio de esta Asesoría, debe modificarse el numeral 13 para que la Comisión ostente una naturaleza **consultiva** y emita recomendaciones, y aclarar el sentido del artículo 14, ya que resulta sumamente confuso y poco viable la posibilidad de que las instancias encargadas de resolver las solicitudes sean las tres Vicerrectorías académicas actuando conjuntamente. Lo anterior, por cuanto no se establece la manera operativa de que los tres Vicerrectores adoptarían semejante decisión, y en razón de la dificultad de señalar al **órgano de alzada**.*

*En efecto, el artículo 15 también debe ser modificado, con el fin de contemplar la posibilidad de que el administrado interponga recurso de revocatoria ante el órgano que adopte la resolución en primera instancia –el cual debe ser definido en el artículo anterior- y recurso de **apelación** ante el órgano de alzada, de conformidad con lo señalado sobre el particular por el Estatuto Orgánico.*

Es criterio de la Comisión de Política Académica que esta propuesta resulta un poco confusa, al ser los atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, ya que se crea una comisión integrada por representantes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, que tendrían como potestad asignar puntajes según los requisitos académicos de los docentes que quieren optar por ese incentivo.

Por otra parte, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se establece la Comisión de Régimen Académico, la cual es nombrada por este Órgano Colegiado y cuya finalidad es la de valorar los atestados y antecedentes de los profesores y las profesoras que han ingresado al Régimen y determinar la categoría que les corresponde. No puede ser que una comisión de incentivos por méritos repita el trabajo hecho por la Comisión de Régimen Académico y otorgue beneficios adicionales casi por los mismos conceptos ya evaluados.

Asimismo, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* es claro cuando señala que la Comisión de Régimen es la máxima autoridad en la asignación de puntajes.

En cuando al mérito, se considera que esta propuesta no introduce mecanismos que evalúen el desempeño del docente en sus labores, para posteriormente reconocérselo.

Además, la Comisión de Política Académica considera que el Consejo Universitario en la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, a raíz de una resolución del *VI Congreso Universitario*, nombró una Comisión Especial que realiza una revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales de la comunidad universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante oficio N.º R-CU-067-2002, del 7 de mayo de 2002, el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, envía a este Órgano Colegiado la *Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos*, elaborada por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras (oficio VD-1193-2002, suscrito por el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia).

2.- La Propuesta de Reglamento para un régimen de incentivos por méritos, elaborada por los señores vicerrectores y las señoras vicerrectoras, fue concebida, según indican, para que puedan optar por él todos los docentes en propiedad o interinos, y trata de aprovechar la experiencia que ya se tiene con los regímenes anteriores, recogiendo de ellos los aspectos positivos y subsanando la rigidez legal y administrativa de estos.

3.- La Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras manifestaron que la *Propuesta para un régimen de incentivos por méritos* no es un nuevo régimen salarial ni es sustitutivo del vigente. Esta consiste en la asignación de un incremento salarial en un monto absoluto para cada una de las categorías establecidas en el artículo 12, de la *Propuesta de Reglamento*, por lo que no constituye porcentaje alguno de otros conceptos salariales. El monto para cada categoría podrá revisarse cada año, de acuerdo con las posibilidades financieras institucionales.

4.- La Contraloría Universitaria, mediante oficio CPA-CU-02-19, del 29 de octubre de 2002, en otros puntos, señaló:

(...)

Al respecto cabe mencionar, que mantener dos regímenes que reconocen aspectos similares, crea una complejidad institucional en el sector docente, dado que los aspectos pueden resultar con valoraciones escalares diferentes, al ser los atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, con criterios y parámetros propios de cada una, lo cual podría establecer algún tipo de inconformidad y confusión a los funcionarios, así como eventualmente apelaciones o acciones legales.

Por otra parte, esta situación también beneficia a aquellos profesores con mayores años de servicio, y que en general están en las categorías superiores del Régimen Académico, por lo que tendrían una mayor cantidad de atestados acumulados para presentar.

(...)

5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1689-2003, del 7 de noviembre de 2003, manifestó:

"(...) La actual redacción es algo confusa, porque no queda claro si integrará la Comisión un representante ***por cada una*** *de las Áreas y Sedes Regionales, o si se refiere a un representante de las Áreas y a uno de las Sedes, motivo por el cual recomendamos modificar la redacción.*

Los artículos 13 y 14 son contradictorios, en primer lugar porque no es posible que la Comisión actúe como órgano consultivo y resolutivo en la misma materia. En efecto, el inciso a) le otorga la potestad de dictaminar sobre las solicitudes de incentivos por méritos, mientras que el inciso b) la faculta para tomar un acuerdo a favor o en contra de la asignación del incentivo. Por otra parte, el artículo 14 establece que corresponde a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, resolver conjuntamente sobre la asignación del incentivo, tomando como base el informe de la Comisión. (...).

6.- Es criterio de la Comisión de Política Académica que esta propuesta resulta un poco confusa, al ser los mismos atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, ya que la propuesta del *Reglamento para un régimen de incentivos por méritos*, crea una comisión integrada por representantes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, que tendrían como potestad asignar puntajes según los requisitos académicos de los docentes que quieren optar por ese incentivo. Por otra parte, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se establece la Comisión de Régimen Académico, la cual es nombrada por este Órgano Colegiado y cuya finalidad es valorar los atestados y antecedentes del personal académico que ha ingresado al Régimen y determinar la categoría que les corresponde. Asimismo, el Reglamento de Régimen Académico es claro cuando señala que la Comisión de Régimen es la máxima autoridad en la asignación de puntajes. No pueden otorgase beneficios adicionales sobre los mismos méritos ya evaluados.

7.- El Consejo Universitario, en la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, nombró una Comisión Especial que está trabajando en una revisión integral al *Reglamento de*

Régimen Académico y Servicio Docente, con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

No avalar la *"Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras*."

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que en el contexto de lo citado por el dictamen, se da por un hecho que existe una revisión integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Seguidamente, hace referencia a la frase "*esa revisión es con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales de la comunidad universitaria."*

Estima que al proyecto presentado no se le debe dar trámite, debido a que en el artículo 3) se indica que los destinatarios del régimen propuesto son los funcionarios académicos con categorías de nombramiento remunerado en la Institución, tanto interinos como en propiedad, pero para llegar a esta conclusión, posiblemente se hizo una lectura de las necesidades de la comunidad universitaria en ese momento histórico.

Añade que en dicha revisión es necesario visualizar el hecho de que poco más del 60% de la planta académica tiene nombramiento interino. Se podría decir que existe interinazgo estructural, pero un 60% no puede ser estructura.

Considera que ha sido un principio de la Institución reconocer los méritos de cada persona y existen muchos académicos interinos que si fueran evaluados por la Comisión de Régimen Académico, posiblemente se les calificaría como catedráticos. Ellos, en su furor interno, como una necesidad vital de logro y realización personal y profesional, verían con beneplácito el hecho de que se les reconociera como lo que son, catedráticos, a pesar de no estar en Régimen por circunstancias totalmente ajenas.

Menciona que hace el comentario en términos de que el Régimen de incentivos por méritos, en el artículo 1, se menciona que en el presente Reglamento se entiende por *incentivo* un estímulo otorgado al funcionario universitario; la afirmación es muy general y en el proyecto no se contempla al sector administrativo, por lo que considera que es necesario visualizar de una manera integral al personal administrativo y docente, haciendo las diferencias correspondientes.

Desde la perspectiva de una plataforma informática para efectos operativos y funcionales, se deben contemplar los incentivos en un solo documento, con el propósito de hacer un manejo adecuado de este.

Recuerda al plenario que uno de los problemas de la Universidad es la complejidad en la composición del salario.

Por otra parte, existen estudios del Instituto de Investigaciones Económicas, de la Oficina de Contraloría Universitaria, y repetidas quejas de las oficinas administrativas, que refleja la complejidad del manejo de los componentes del salario de los universitarios.

En vista de que el propósito es el de aligerar los trámites, crear sistemas ágiles, amigables y que sean fluidos para la toma de decisiones iniciativas de esta naturaleza deben ser retomadas en los contextos normativos existentes y hacer una distribución equitativa del presupuesto.

*****A las nueve horas y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.*****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que. además de lo citado por el Lic. Marlon Morales, la propuesta debe

tener otras cosas buenas, aunque no se avale tal y como está.

La Comisión Especial podría rescatar esas partes buenas y sugerencias apropiadas, para incluirlas en el trabajo que está realizando.

Agrega que incluyendo una frase en el considerando 7, se podría indicar que el documento podrá ser retomado, valorado o remitido a dicha comisión, con el fin de rescatar sus partes valiosas.

Acepta que la propuesta no es viable, pero un rechazo total a esta no es conveniente para la Universidad.

Complementa lo anterior al señalar que espera que el trabajo de la Comisión Especial brinde la oportunidad de que la Universidad les dé a los interinos un trato salarialigual al que brinda a quienes están en Régimen Académico y Servicio Docente, en el sentido de que se les dé la opción de presentar solicitudes de valoración de sus atestados.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que desea hacer un comentario general, por si en alguna ocasión se retoma en el plenario el tema del mérito.

Estima que la Universidad debe revisar la perspectiva de la gestión del recurso humano universitario, y no solamente ver el mérito vinculado a un aspecto salarial.

Al revisar esa perspectiva de gestión del recurso humano, habría que valorar, además de la producción profesional y académica, la evaluación del desempeño, pues de esa manera se podría evaluar el mérito desde diversas perspectivas.

En la Universidad, una persona podría dedicarse a una gran productividad, pero teniendo poco mérito en su compromiso con la dinámica propia de una unidad académica, y de hecho eso se da. Personas que ascienden rápidamente de categoría, pero a costa de poco compromiso en actividades que quitan tiempo, como, por ejemplo, el participar en comisiones o comprometerse en actividades propias de la unidad académica a la que pertenece.

Por esta razón, la evaluación del desempeño debería ser mucho más generalizada y sus resultados considerados en una evaluación integral.

Por otra parte, está pendiente el trabajo de la clasificación de los puestos administrativos de la Universidad en categorías de bandas anchas. Es importante valorar el desempeño a la luz de las nuevas categorías y hacer los ajustes de méritos que correspondan.

Seguidamente, le solicita al Lic. Marlon Morales que, en vista de que ha estado involucrado activamente en el estudio del tema, le informe a la señora Rectora sobre este y, además, indicarle que es urgente que se concluya el estudio de los puestos administrativos, ya que desconoce en qué estado del proceso se encuentra, o sea, si se contrató alguna empresa para que concluyera o si los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos asumieron el estudio.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que a los miembros de la Comisión Especial se les dio una copia del Reglamento propuesto por los vicerrectores y las vicerrectoras.

El estudio se inició hace casi un año, se recopilaron una serie de documentos, entre ellos un reglamento de hace casi quince años, que nunca fue aprobado por el Consejo Universitario.

Por otra parte, el asunto del interinazgo es difícil de incorporar al Régimen Académico y Servicio Docente. Se han tratado de rescatar los asuntos valiosos de la propuesta del Profesor Postulante a fin

de ampliar la base de reclutamiento en ese sentido. Se eliminan aquellos aspectos en los que había controversia por parte de la comunidad universidad; esto, con el propósito de que la figura del postulante surja de una manera fortalecida.

Estima que es la manera correcta de abordar el asunto pues no es natural que los interinos no estructurales hagan toda una carrera completa como interinos dentro de la Institución.

LA SRTA. CINDY TORRES manifiesta que cuando discutieron el asunto, hicieron una revisión somera de diferentes aspectos y en ese momento se le explicó que la mayoría de estos aspectos ya son calificados en Régimen.

Además, personalmente mencionó otros aspectos como, por ejemplo, si el profesor es tutor de tesis, y se le indicó que por estos aspectos ya se da carga al profesor, o sea, ese no es el fin del mérito.

Estima que se debe rechazar la propuesta, para de esa forma dar por concluido el tema, ya que no cumple con las necesidades de la Institución, porque no da una solución al interinazgo.

Finalmente indica que el dictamen está bien planteado, debido a que rechaza la "Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras."

Considera que debe crearse un sistema que compense el problema del interinazgo y lo resuelva.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que, entre las cosas positivas de la propuesta, está que efectivamente existe un asunto que se puede modificar en una sesión de trabajo, y consiste en la capacitación, aspecto que brilla por su ausencia en la Institución. La Universidad, como institución que cuenta con todas la disciplinas, debe aprovechar ese recurso.

En otra oportunidad, comentó que en la Administración Pública, en general, (descentralizada y ministerios), existe la posibilidad de que en un plus llamado "carrera profesional", se reconozca la participación de los instructores en distintos eventos de capacitación y desarrollo, que podrían ser cursos con distintas categorizaciones, como, por ejemplo, cursos de asistencia que generalmente tienen una duración de 1 a 10 horas, cursos de participación, de 10 a 35 horas, y cursos de aprovechamiento, de 35 horas en adelante. Generalmente, son reconocidos en términos de puntos, tanto al que participa como alumno, como al instructor.

Eso forma parte de un incentivo que permite el fortalecimiento de todo un programa de capacitación, el cual va a estar dirigido tanto a personal interino y como en Régimen Académico. Desde ese punto de vista, se puede rescatar de la propuesta ese aspecto, el cual considera como una verdadera necesidad para la institución.

Dicho sea de paso, una institución intuitiva es aquella que tiene un conocimiento inteligente y busca la forma de compartir y transmitir el conocimiento, las habilidades y las destrezas.

La propuesta rescata una verdadera necesidad de un régimen de incentivos por méritos, fundamental para las necesidades de la institución, especialmente si se considera que los salarios, según el criterio de muchos docentes, son paupérrimos en la Universidad de Costa Rica, pues prácticamente existen mejores salarios en el mercado laboral. Además, es necesario tomar en cuenta la necesidad de la retención de profesores, en términos de estímulo, para que no se jubilen, o puedan dedicar tiempo completo a la Institución.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que, en principio, la propuesta va dirigida al sector docente, tanto a los que están en propiedad como a los profesores interinos, tal y como se ha señalado.

Por otra parte, una de las objeciones se da en vista de la existencia de la Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente, que evalúa la labor del profesor en propiedad y lo ubica en una escala.

Seguidamente, solicita a los miembros de la comisión que le aclaren por qué razón en la propuesta se indica que se trata de una desproporción si la presente propuesta incluye tanto a profesores en propiedad como a interinos.

Por otra parte, se indica que los criterios que se evalúan están incluidos en Régimen Académico, pero haciendo un análisis de estos se desprende lo siguiente:

Factores	
Títulos y grados académicos afines a su área de desempeño (solo se evaluará el último grado académico obtenido):	Se incluye con otra ponderación
Graduación de honor en posgrado u otro reconocimiento	No se incluye en Régimen Académico
Idiomas: (Asignación de puntaje hasta tres idiomas)	Se incluye con otra ponderación
Dedicación mínima de tiempo completo a la Institución durante el período evaluado para el otorgamiento del beneficio por mérito	No lo contempla Régimen Académico
Carga académica superior a la jornada	No lo contempla Régimen Académico
Cursos nuevos diseñados por el profesor (5 puntos por cada uno)	No lo contempla Régimen Académico
Evaluaciones con nota superior a 8 del CEA 20	No lo contempla Régimen Académico
Participación en cursos y talleres destinados al mejoramiento de la docencia, con un mínimo de 40 horas (Excluyendo el curso obligatorio de Didáctica Universitaria) 5 puntos por cada uno	No lo contempla Régimen Académico
Miembro representante en comisión nacional o Internacional (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 6 puntos)	No lo contempla Régimen Académico
Editor de libro, miembro de comisión editorial de revista, director de revista (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 4 puntos)	No lo contempla Régimen Académico
Colaborador de programas o proyectos de cooperación externa (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 6 puntos)	No lo contempla Régimen Académico
Tutor de tesis presentadas de posgrado o investigación práctica aplicada	No lo contempla Régimen Académico
Director de unidad (Centro, instituto, laboratorio, programa de posgrado)	No lo contempla Régimen Académico
Obtención de fondos externos para proyectos de cooperación internacional (Hasta 5 puntos por cada proyecto con un máximo de 15 puntos)	No lo contempla Régimen Académico

Publicaciones en el período comprendido en la evaluación.	Se incluye con otra ponderación
Editor de libro, miembro de comisión editorial de revista, Director de revista científica (Hasta 2 puntos por cada cargo con un máximo de 4 puntos)	No lo contempla Régimen Académico
Premios, distinciones y reconocimientos individuales:	No lo contempla Régimen Académico
Dedicación por proyecto debidamente inscrito.	No lo contempla Régimen Académico
Formulación del proyecto:	No lo contempla Régimen Académico
Ejecución del proyecto, presentación de informe ...	No lo contempla Régimen Académico
Divulgación de los resultados del proyecto en foros, congresos y eventos de naturaleza similar:	No lo contempla Régimen Académico
Conferencista nacional o internacional	No lo contempla Régimen Académico

Reitera que le aclaren por qué razón se menciona que se utilizan los criterios de evaluación de Régimen Académico, si la propuesta los trasciende.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que personalmente considera suficiente el que coincida con la Comisión de Régimen en aspectos fundamentales como, publicaciones y títulos.

Los otros aspectos citados por el Dr. Sánchez están contemplados en otros reglamentos, como, por ejemplo, Cargas Académicas, o pertenecen a obligaciones rutinarias del profesor.

La comisión no considera que se deba otorgar puntos a un profesor que participa en un curso de didáctica. No hay una evaluación del desempeño del profesor, como consecuencia de llevar un curso de didáctica. Esa parte es débil y no atendible en el momento actual.

El Reglamento, en sí, es contradictorio con la legislación vigente de la Institución, especialmente con el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; no hay un equilibrio lógico, libre de contradicciones en la propuesta; por lo tanto, considera que le falta mucho en ese sentido.

Agrega que sí se da un overlap grande con respecto a la labor de la Comisión de Régimen y los aspectos mencionados por el Dr. Víctor Sánchez, hay que cuestionarse si es necesario evaluarlos o si forman parte de la rutina normal de todo profesor.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda que se incluya un considerando donde se indique que la propuesta carece de una referencia a la evaluación del desempeño.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que esa información consta en el análisis.

Por otra parte, el Dr. Sánchez mencionó que el Reglamento no estaba guiado o dirigido a la misma población. Si se aplica a las personas que están en Régimen, y no en cuanto a los interinos, la Comisión estima que el problema del interino es otro; por lo tanto sí hay una población en común a la que se le están asignando los méritos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que la tarea de elaborar el reconocimiento al mérito está pendiente y la Administración debe abocarse a un análisis integral, donde se podrían tomar en consideración algunas

de las inquietudes y recomendaciones exteriorizadas nadas por el plenario, para que la Universidad cuente con un verdadero sistema de mérito, integral y bien pensado.

Además, recomienda que no se valore como un elemento del incremento del salario, ya que si se concibe como un asunto de mejoramiento salarial, se pierde la perspectiva del mérito. Con esto no desea dar a entender que no crea que el mérito debe reflejarse en el salario, este también puede reflejarse en otros aspectos de índole cualitativa y subjetiva, que representan otro tipo de reconocimientos y oportunidades en la Institución.

Agrega que en el dictamen se debe indicar que el plenario desea resolver el problema, con base en un análisis integral y partiendo de un concepto de mérito claramente definido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que de la población sometida a la Comisión de Régimen Académico, hay igual proporción entre quienes están en régimen y quienes están interinos.

La población total se puede someter a la calificación de sus atestados por parte de la Comisión de Régimen Académico, y reciben tratamiento distinto; esa es la parte con la que no está de acuerdo, pues el trato debe ser igual.

En las universidades estadounidenses se maneja un concepto llamado “tenure”, el cual es muy similar a la “propiedad”, y son pocos los profesores que tienen “tenure”, la única diferencia con los demás profesores es su inamovilidad, pero comparten el resto de los beneficios.

En la Universidad de Costa Rica, al estar en Régimen Académico, se le agrega otros elementos, además de la inamovilidad.

Personalmente considera que el momento histórico se acerca, y espera que le corresponda a los actuales miembros del plenario corregir el asunto, para que se dé el mismo tratamiento a ambas poblaciones. Lo que se está pagando es el servicio, trabajo que la persona le está dando a la Universidad y dicho pago o salario no deberá depender de que esté o no en Régimen Académico.

Finalmente, indica que es pertinente agregar un nuevo párrafo al considerando 7, para dejar clara la intención del plenario de que las cosas atendibles de la propuesta se incorporen al trabajo que está preparando la Comisión Especial.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que la propuesta es muy similar a la que se establece en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica, principalmente para los administrativos.

Agrega que se deben rescatar algunos aspectos, como, por ejemplo: ¿por qué surge la propuesta?, se invisibiliza un problema que no está del todo solucionado en el Sistema de Régimen Académico.

Recientemente, en la Comisión de Reglamentos se les decía que en la Universidad es más rentable publicar artículos que todo un libro, ya que se asignan más puntos de esa forma. Esto permite dimensionar qué es lo que está pasando.

Además, en ocasiones le surge la pregunta de si la comunidad universitaria está totalmente satisfecha respecto a la asignación de puntos.

En la Comisión de Reglamentos se está discutiendo un artículo que conlleva un verdadero reconocimiento de este asunto. Se debe considerar la panorámica que se ha venido dando y que no es un asunto nuevo. Es hora de enfrentar el asunto. Si es necesario establecer un Régimen debidamente consolidado, se debe hacer.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda al plenario iniciar una sesión de trabajo para afinar detalles de la propuesta.

*****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria.*****

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Víctor Sánchez

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: El M.Sc. Óscar Mena

TOTAL: Un voto

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dr. Víctor Sánchez

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: El M.Sc. Óscar Mena

TOTAL: Un voto

EL M.Sc. ÓSCAR MENA razona su voto negativo, al indicar que el plenario no logra nada con un análisis; el problema continúa. Esperaba que se hiciera una propuesta por parte de la Administración y, además, como puntualizó en otra oportunidad, ya existe el incentivo salarial por méritos académicos, en el sector administrativo, el problema es que no se está aplicando, desconoce los motivos.

Por otra parte, considera que la propuesta de los vicerrectores podía ampliarse un poco y aplicarse.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante el oficio R-CU-067-2002, del 7 de mayo de 2002, el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, envía a este Órgano Colegiado la *Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos*, elaborada por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras (oficio VD-1193-2002, suscrito por el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia).

2.- La *Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos*, fue concebida, según se indica, para que puedan optar por ese nuevo régimen todos los docentes en propiedad o interinos, y trata de aprovechar la experiencia que ya se tiene con los regímenes anteriores, recogiendo de ellos los aspectos positivos y subsanando la rigidez legal y administrativa de estos.

3.- La *Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos*, según criterio de los proponentes, no es un nuevo régimen salarial ni es sustitutivo del vigente. Esta consiste en la asignación de un incremento

salarial en un monto absoluto para cada una de las categorías establecidas en su correspondiente artículo 12, por lo que no constituye porcentaje alguno de otros conceptos salariales.

4.- La Contraloría Universitaria, mediante oficio CPA-CU-02-19, del 29 de octubre de 2002, en otros puntos, señaló:

(...)

Al respecto cabe mencionar, que mantener dos regímenes que reconocen aspectos similares, crea una complejidad institucional en el sector docente, dado que los aspectos pueden resultar con valoraciones escalares diferentes, al ser los atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, con criterios y parámetros propios de cada una, lo cual podría establecer algún tipo de inconformidad y confusión a los funcionarios, así como eventualmente apelaciones o acciones legales.

Por otra parte, esta situación también beneficia a aquellos profesores con mayores años de servicio, y que en general están en las categorías superiores del Régimen Académico, por lo que tendrían una mayor cantidad de atestados acumulados para presentar.

(...)

5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1689-2003, del 7 de noviembre de 2003, manifestó:

"(...) La actual redacción es algo confusa, porque no queda claro si integrará la Comisión un representante por cada una de las Áreas y Sedes Regionales, o si se refiere a un representante de las Áreas y a uno de las Sedes, motivo por el cual recomendamos modificar la redacción.

Los artículos 13 y 14 son contradictorios, en primer lugar porque no es posible que la Comisión actúe como órgano consultivo y resolutivo en la misma materia. En efecto, el inciso a) le otorga la potestad de dictaminar sobre las solicitudes de incentivos por méritos, mientras que el inciso b) la faculta para tomar un acuerdo a favor o en contra de la asignación del incentivo. Por otra parte, el artículo 14 establece que corresponde a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, resolver conjuntamente sobre la asignación del incentivo, tomando como base el informe de la Comisión. (...).

6.- Es criterio de la Comisión de Política Académica que esta propuesta resulta un poco confusa, al ser los mismos atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, ya que la propuesta del *Reglamento para un régimen de incentivos por méritos*, crea una comisión integrada por representantes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, que tendrían como potestad asignar puntajes según los requisitos académicos de los docentes que quieren optar por ese incentivo. Por otra parte, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se establece la Comisión de Régimen Académico, la cual es nombrada por este Órgano Colegiado y cuya finalidad es valorar los atestados y antecedentes del personal académico que ha ingresado al Régimen y determinar la categoría que les corresponde. Asimismo, el

Reglamento de Régimen Académico es claro cuando señala que la Comisión de Régimen es la máxima autoridad en la asignación de puntajes. No pueden otorgase beneficios adicionales sobre los mismos méritos ya evaluados.

7.- Esta propuesta no introduce mecanismos que evalúen el desempeño del profesorado en sus labores.

8.- El Consejo Universitario, en la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, nombró una Comisión Especial que está trabajando en una revisión integral al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales de la comunidad universitaria. Esta Comisión consideró en su análisis esta y otras propuestas que buscan el reconocimiento de méritos y la atención de la problemática del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1- No avalar la *"Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras*".

2- Solicitarle a la Administración que, en un plazo de tres meses, presente a este Órgano, un análisis integral de la situación del reconocimiento del mérito de todo el personal, docente y administrativo, tanto en propiedad como interino.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-04-12, sobre "Levantamiento de requisito de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia".

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la propuesta que a la letra dice:

"**ANTECEDENTES**

1. La Asamblea de la Escuela de Historia acordó de forma unánime aprobar la reserva de plaza por medio tiempo a la profesora Soili Buska (EH-184-04-04 del 19 de abril de 2004).

2. La Rectoría avala la solicitud de la Escuela de Historia referente al levantamiento del requisito de nacionalidad para la profesora Soili Buska, según lo estipulado en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio.* Para tal efecto se le comunica a la Vicerrectoría de Docencia a fin de proceder con el trámite respectivo (VD-1480-2004 del 26 de mayo de 2004).

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada la solicitud de la Escuela de Historia a la Comisión Permanente de Política Académica (CU-P-04-04-038 del 26 de abril de 2004).

ANÁLISIS

La Escuela de Historia, en sesión N.° 2 de la Asamblea de Escuela, realizada el 14 de abril de 2004, *acordó en forma unánime y por acuerdo firme, aprobarle una reserva de plaza de ½ tiempo en esta Unidad Académica, a la profesora Soili Buska con el fin de que realice sus estudios doctorales en la Universidad de Indiana, Estados Unidos*.
Para tal efecto me permito solicitarles levantar el requisito de nacionalidad para que la profesora Buska pueda iniciar los trámites correspondientes (EH-184-04-04 del 19 de abril de 2004).

Para los trámites correspondientes, la Rectoría comunica que la solicitud de la Escuela de Historia cuenta con el aval de ese órgano. Por otra parte, la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, comunica al Director de la Escuela lo siguiente:

> *(...) 1) Ratificar el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Historia, sesión N.° 2-2004 del 14 de abril del 2004; 2) reservar una plaza de medio tiempo, que se cubrirá con presupuesto de plazas congeladas de esa Unidad Académica; 3) levantar los requisitos b y c del Reglamento de Becas de Posgrado.*
>
> *De conformidad con lo que establece el artículo 22 y siguientes del Reglamento Académico y Servicios Docente, la profesora debe acogerse a las disposiciones contempladas en el "Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad".*
>
> *Asimismo, le recuerdo que la unidad académica debe mantener en todo momento el compromiso presupuestario adquirido para la contratación de la profesora Soili Buska al finalizar sus estudios de posgrado.*

El Reglamento del *Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico Profesores y Funcionarios en Servicio* establece, en el artículo 7, lo siguiente:

> *El Régimen comprende a los profesores costarricenses al servicio de la Universidad. Son elegibles, igualmente, aquellos funcionarios universitarios costarricenses que desempeñen funciones administrativas o técnicas, siempre que los estudios que se propongan realizar sean de beneficio comprobado para la Institución en el campo de su especialidad. Podrán considerarse por vía de excepción, aquellas personas que no estén en el servicio activo al momento de solicitar los derechos que concede el régimen, pero que firmen un contrato de prestación futura de servicios ejecutable al concluir los estudios de especialización. Para ello debe mediar un acuerdo de la Asamblea de Escuela o del Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, según corresponda, que deberá incluir la respectiva reserva de plaza.*
>
> *En condiciones muy calificadas, y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.*

En igualdad de condiciones, tiene (sic) prioridad los costarricenses.

Por otra parte, el anexo 4 de ese mismo reglamento denominado *Lineamientos generales para el otorgamiento de becas a los profesores de la Universidad de Costa Rica, "becas de posgrado de la Universidad de Costa Rica a sus profesores",* establece que:

> *1. Las solicitudes de beca deberán ser presentadas por alguna unidad académica, comisión de estudios de posgrado, o centro de investigación ante la respectiva Comisión de Área que se establece en el artículo 2.*
>
> *Serán requisitos indispensables para recibir una beca:*
>
> *a. Ser ciudadano costarricense.*
> *b. Estar desempeñando una plaza de profesor en propiedad de por lo menos medio tiempo.*
> *c. Ser miembro de Régimen Académico.*
> *ch. Reunir los requisitos para la realización de estudios de posgrado.*
>
> *A juicio de la asamblea de unidad, comisión de estudio de posgrado, centro o instituto respectivo, se podrá solicitar al Vicerrector de Docencia el levantamiento de los requisitos b). ó c).- anteriores o ambos; en estos casos deberá asegurarse a satisfacción del Vicerrector que la unidad cuenta o contará a la vuelta del becario con la plaza presupuestaria para su contratación por lo menos con una dedicación de medio tiempo. Al regreso del profesor becado y ante solicitud razonada presentada por la unidad donde laborará, el Rector podrá determinar y resolver una jornada no menor de un cuarto de tiempo, siempre que existan razones de estricta conveniencia institucional.*

Por lo tanto, uno de los requisitos para optar por la beca de posgrado en el extranjero es la ciudadanía costarricense. Sin embargo, éste requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario, según lo establece el párrafo segundo del artículo 7 del Reglamento citado anteriormente.

Sobre los requisitos indispensables para recibir una beca (*Lineamientos generales para el otorgamiento de becas a los profesores de la Universidad de Costa Rica,* anexo 4), la Oficina Jurídica, a la letra, dice:

> *Serán requisitos indispensables para recibir una beca:*
> *a. Ser ciudadano costarricense.*
> *b. Estar desempeñando una plaza de profesor en propiedad de por lo menos medio tiempo.*
> *c. Ser miembro de Régimen Académico.*
> *ch. Reunir los requisitos para la realización de estudios de posgrado.*
>
> *A juicio de la asamblea de unidad, comisión de estudio de posgrado, centro o instituto respectivo, se podrá solicitar al Vicerrector de Docencia el*

levantamiento de los requisitos b). ó c). –anteriores o ambos; en estos casos deberá asegurarse a satisfacción del Vicerrector que la unidad cuenta o contará a la vuelta del becario con la plaza presupuestaria para su contratación por lo menos con una dedicación de medio tiempo.

Así las cosas desde le punto de vista formal de derecho, no existe objeción que hacer al levantamiento de requisitos, dado que existe asidero jurídico para ello, siempre y cuando se haga de conformidad con la formativa universitaria, y valorando que efectivamente se trata de un caso con ***"condiciones muy calificadas y con las debidas garantías****" (*OJ-520-97 del 27 de mayo de 1997).

Es importante indicar que la Comisión de Política Académica ha examinado las solicitudes similares en las que el Consejo Universitario había levantado el requisito de nacionalidad, tales como caso del profesor José Rosales Ortega, de la Escuela de Matemática, aprobado en la sesión 4285, artículo 5, del 19 de agosto de 1997, el de la profesora Elizeth Payne Iglesias, de la Escuela de Historia, aprobado en sesión 4609, artículo 1, del 15 de febrero de 2001, el más reciente realizado a la profesora Lela Taliashvili sesión 4844, artículo 6 del 5 de noviembre de 2003. Por cuanto el Vicerrector de Docencia les levantó los requisitos de ocupar una plaza en propiedad y de estar en régimen académico, de acuerdo con la normativa vigente.

La Comisión de Política Académica, tomando en cuenta que la profesora Soili Buska reúne las condiciones para el correspondiente levantamiento de requisito de nacionalidad al ser residente legal permanente en el país y cumplir además, con los requisitos del artículo 7 de ese mismo reglamento, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 7 del *Reglamento de régimen para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio de la Universidad de Costa Rica* establece en su segundo párrafo, referente a *Personas elegibles a los beneficios,* las vías de excepción para otorgar el beneficio.

2. Existen antecedentes sobre levantamiento del requisito de nacionalidad en la sesión 4285, artículo 5, del 19 de agosto de 1997, la solicitud para el profesor José Rosales Ortega, de la Escuela de Matemática, el de la profesora Elizeth Payne Iglesias, de la Escuela de Historia, aprobado en sesión 4609, artículo 1, del 15 de febrero de 2001, el más reciente, realizado a la profesora Lela Taliashvili, sesión 4844, artículo 6, del 5 de noviembre de 2003.

3. La Asamblea de la Escuela de Historia, sesión N.° 2, por unanimidad y por acuerdo firme, reservará la plaza por medio tiempo para la profesora Soili Buska.

4. La Vicerrectoría de Docencia procede a:

    1. Ratificar el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Historia.
    2. Reservar una plaza de medio tiempo, que se cubrirá con presupuesto de plazas congeladas de la Unidad Académica.
    3. Levantar los requisitos b y c del Reglamento del *Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicios (Lineamientos Generales para el otorgamiento de becas a los profesores de la Universidad de Costa Rica, "Becas de posgrado de la Universidad de Costa Rica a sus profesores")* (VD-1480-2004 del 26 de mayo de 2004).

5. La Escuela de Historia solicita al Consejo Universitario el levantamiento de requisito de nacionalidad para la profesora Buska.

ACUERDA

Levantar el requisito de nacionalidad a la profesora Soili Buska de la Escuela de Historia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del *Reglamento de régimen para el mejoramiento académico de los profesores y* funcionarios en *servicio,* con el fin de realizar estudios doctorales en la Universidad de Indiana, Estados Unidos."

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN manifiesta que el dictamen no refleja la condición calificada que justifica el levantamiento de requisito de nacionalidad. Podría ser que la especialidad o el conocimiento que ha de adquirir en el extranjero podría ser una condición calificada.

El plenario desconoce la especialidad del Doctorado y cuáles serán los beneficios para la Institución.

Por otra parte, en el considerando 3 se indica que la Vicerrectoría de Docencia procede a levantar los requisitos b y c, del Reglamento de Régimen de Beneficios, o sea, que se estarían levantando tres requisitos de cuatro.

El acuerdo que se tome es muy importante, pues se está creando un antecedente.

En vista de que el dictamen no refleja la condición calificada, aunque esta exista, no puede votar a favor de la propuesta.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que comparte el criterio exteriorizado por el Sr. Miguel Á. Guillén, ya que no se describen las condiciones muy calificadas citadas por la Oficina Jurídica, para efectos de llevar a cabo el levantamiento. No se trata solamente de cumplir con la forma, se trata de explicitar la fundamentación a efecto de dejar clara la base sobre la cual se va a tomar la decisión.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que el hecho de que una unidad académica de tanto prestigio como la Escuela de Historia, mediante una resolución de Asamblea de Escuela en forma unánime, respalde la solicitud, le parece ser suficiente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que todos los miembros del plenario conocen el proceso de solicitud de beca. Esta se presenta ante una unidad académica en el marco de un desarrollo institucional, luego se traslada al Sistema de Estudios de Posgrado; ahí se analiza la pertinencia del programa que se va a seguir, además, se debe presentar gran cantidad de documentos que lo demuestre, luego se debe probar si la Institución en la que se van a realizar los estudios está contenida en el registro institucional de la Universidad de Costa Rica; de no ser así, se deben aportar catálogos y otros documentos de la institución; esto, con el propósito de que reciba el visto bueno.

De tal modo que se da un procedimiento muy riguroso para seleccionar a los candidatos.

Por otra parte, aunado a lo mencionado por el Dr. Claudio Soto, comprende como condiciones muy calificadas y con las debidas garantías, por ejemplo, cuando se solicita la residencia.

Recuerda que en el caso de Lela Taliashvili, tenía en trámite la residencia, por el contrario en el caso de la profesora Soili Buska, cuenta con la residencia desde 1990, o sea, hace catorce años y la última renovación se hizo en el año 2000.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que lo aprobado por la Asamblea de la Escuela de Historia, fue avalado por la Vicerrectoría de Docencia y por la Rectoría; por lo tanto, estima que no le corresponde al Consejo Universitario analizar los atestados de la profesora. Soili Buska.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que personalmente considera que el dictamen no refleja la condición de la profesora Soili Buska, y el dictamen es el documento con base en el cual el Consejo Universitario debe tomar la decisión; por lo tanto en él deben constar las condiciones muy calificadas; no se está hablando de atestados o de residencia.

Es bien sabido que un proceso de selección para la asignación de una beca tiene forma y fondo, pero el fondo, que consiste en las condiciones calificadas para efecto de otorgarla, debe ser conocido por el Consejo Universitario, a efecto de tomar la decisión, y no consta en el dictamen.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN disiente con la Dra. Olimpia López, en el sentido con

respecto a que al Consejo Universitario no le corresponde hacer una valoración general del caso. El solicitar al Consejo Universitario levantar el requisito, es precisamente porque se requiere que se valore la posibilidad de hacerlo, porque, de lo contrario, la Escuela estaría facultada para levantar el requisito. Por lo tanto, al Consejo Universitario le corresponde llevar a cabo la valoración.

Agrega que no duda de que se haya cumplido con los procedimientos establecidos antes de ser elevado al Consejo Universitario, pero, desde el momento en que se solicita al plenario el levantamiento de un requisito, se debe hacer una valoración bien fundamentada. No se trata de un simple trámite, o resolverlo por tratarse de un caso similar, el cual recibió el apoyo del plenario.

El procedimiento por seguir consiste en un análisis de cada caso en concreto, por más antecedentes que existan.

En el dictamen ni siquiera se refleja cuál es la especialidad académica o el aporte que recibirá la Institución. Se reflejan solamente elementos normativos que hacen el procedimiento eficaz.

EL DR. CLAUDIO SOTO recomienda que en uno de los considerandos se indique que la unidad académica donde se ubican los pares, quienes pueden analizar la calificación, dieron su apoyo.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que la frase "condiciones muy calificadas y con las debidas garantías", no proviene de la Oficina Jurídica; su origen se da en el momento en el que la Escuela analiza el Reglamento de Régimen de beneficios para el mejoramiento académico para profesores y funcionarios en servicio, en su artículo 7 dice: *"en condiciones muy calificadas y con las debidas garantías, el Consejo Universitario podrá levantar el requisito de nacionalidad a quienes ocupen una plaza en propiedad en la Institución y que sean residentes legales permanentes en Costa Rica."*

Estima que no se ha obviado este punto, pero sí se necesita hacerlo explícito.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura al artículo 4 del Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico para profesores y funcionarios en servicio, que a la letra dice: "*la concesión de beneficios deberá efectuarse, tomando en consideración la aptitud profesional del solicitante, su experiencia docente o administrativa y en general su idoneidad para la realización de la labor futura en la Universidad, en el campo de su especialidad. En el otorgamiento de los beneficios, debe darse prioridad a aquellos casos que sean de indiscutible necesidad para los propósitos futuros de la Institución."*

Agrega que el caso que llega al Consejo Universitario ha pasado por las comisiones pertinentes, con funciones específicas. Los primeros pasos se deben dar en el seno de las unidades académicas correspondientes, luego pasa al Sistema de Estudios de Posgrado, ahí deben recibir el visto bueno y luego sigue el trámite correspondiente.

Cada comisión tiene sus competencias; por lo tanto, es necesario analizar el caso en el marco de ese proceso. La coherencia de la totalidad del proceso se da en la medida en que cada instancia cumpla con lo correspondiente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que en vista de que la posición del plenario está dividida; un bloque que solicita mayor información y otro está de acuerdo con someterlo a votación, solicita una moción por escrito, para conocerla y votarla.

EL DR. CLAUDIO SOTO propone al plenario retirar el asunto del conocimiento e incorporar la información solicitada y presentarlo en una próxima sesión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ aclara que al plenario no le corresponde solicitar información sobre qué tipo de doctorado va a realizar, cuáles son sus planes, en qué se va a beneficiar la Institución, y demás. Esa función le corresponde a la unidad académica, según su plan de desarrollo. Seguidamente, la unidad académica presenta la solicitud a la Oficina de Asuntos Internacionales (programa de becas), dentro de ese plan se dan procesos de evaluación de los candidatos y los atestados correspondientes.

Seguidamente da lectura a la moción presentada por el Lic. Marlon Morales, que a la letra dice:

"Devolver el dictamen CPA-DIC-04-12 para que este explicite las condiciones calificadas que fundamentan el acuerdo que se propone."

Luego da la palabra para que dos personas se pronuncien, una a favor y otra en contra de la moción.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que si el Dr. Claudio Soto decide devolver el dictamen a la Comisión para adicionarle la información solicitada, estará de acuerdo en retirar la moción.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en vista existe consenso entre el Lic. Marlon Morales, proponente de la moción y el Dr. Claudio Soto, coordinador de la Comisión de Política Académica, se retira la moción.

*****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.*****

Por lo tanto, el coordinador de la Comisión de Política Académica retira el dictamen CPA-DIC-04-12, sobre "Levantamiento de requisito de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia", para incorporar las observaciones hechas en el plenario, y presentarlo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-16 sobre "Implementación de un mecanismo financiero para que unidades con fondos provenientes del vínculo externo puedan realizar inversiones transitorias".

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio CU-M-04-04-087, del 15 de abril de 2004, el Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo Universitario, solicita a éste Órgano Colegiado analizar la posibilidad de un mecanismo financiero para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo puedan hacer inversiones transitorias.

2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Presupuesto y Administración (pase CU-P-04-05-044, del 6 de mayo de 2004).

ANÁLISIS

Las inversiones transitorias se refieren a la colocación de fondos en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional. Estas inversiones se realizan a corto plazo (menores a un año). La responsabilidad de la gestión de inversión está a cargo de la Oficina de Administración Financiera, la cual es la encargada de llevar a cabo el control contable.

La norma que regula éste tipo de transacciones es el *Reglamento sobre inversiones en título valores de la Universidad de Costa Rica*, la cual establece, en el artículo 9.º, que "*Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las políticas y directrices establecidas por las instancias correspondientes*".

En cuanto a los fondos provenientes del vínculo externo, estos son regulados por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, los cuales fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, que establecía, en el numeral 7, lo siguiente: "*La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias y los beneficios por inversiones transitorias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos*" (El subrayado no es del original).

Posteriormente, en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, se modificó el numeral citado, quedando de la siguiente manera: "*La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos*".

Mediante oficio CU-M-03-04-080, del 10 de abril de 2003, el Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo Universitario, le solicita a la Contraloría Universitaria que le informe si conoce de algún procedimiento que les permita a las unidades académicas, centros de investigación y otros, realizar inversiones transitorias con recursos que acumulen en fondos restringidos o en empresas auxiliares.

Mediante oficio OCU-R-080-2003, del 5 de junio de 2003, la Contraloría Universitaria emite el siguiente criterio:

> *Los mecanismos de administración financiera a los que usted se refiere, Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares, funcionan bajo las directrices que dictan, entre otras, las* ***Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica,*** *las* ***Normas Específicas;*** *así como los* ***Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.***
>
> *En la normativa supracitada, no se incluyen disposiciones específicas con respecto al manejo individualizado de los flujos de fondos por parte de cada uno de los programas o proyectos.*
>
> *Específicamente, con respecto a la existencia de algún procedimiento para la ejecución, registro y control de las inversiones, por parte de las diferentes dependencias universitarias que realicen algún tipo de actividad remunerada de vínculo externo, la UCR carece de normas y procedimientos específicos para la administración de las inversiones propias de los mecanismos de administración financiera, cuales son los Fondos Restringidos, las Empresas Auxiliares y los Cursos Especiales.*
>
> *En realidad, por la forma en que están administrados estos mecanismos de administración financiera, los flujos de efectivo que generan están centralizados en las cuentas generales de la UCR por medio de las diferentes entidades del sistema bancario nacional; de ahí que individualmente ninguno de esos mecanismos administra sus flujos de efectivo, sino que son manejados por la Oficina de Administración Financiera de la UCR en un fondo común para todas las operaciones institucionales.*
>
> *En consecuencia, las finanzas propias de cada programa o proyecto están fuera del alcance de los respectivos directores, quienes administran los recursos por medio de mecanismos presupuestarios, y dirigiendo, hacia las oficinas administrativas encargadas, los procesos de pago establecidos en forma general para la Institución.*
>
> *Ahora bien, como las finanzas globales son manejadas por medio de la Oficina de Administración Financiera, se tiene establecido un* ***Reglamento sobre Inversiones en Títulos Valores de la UCR,*** *el cual contiene las disposiciones generales y directrices que regulan la gestión de inversiones en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional.*
>
> *Este mecanismo de administración de las finanzas está íntimamente ligado al principio de caja única que rige en la administración pública y por ende a la UCR, lo cual implica que los ingresos que se obtienen como*

producto de las inversiones en títulos valores (intereses), son registrados como un concepto general de ingreso, no identificable directamente con cada uno de los generadores específicos de fondos, razón por la cual son distribuidos presupuestariamente como parte de los ingresos globales de la Institución.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, los flujos de fondos que generan los mecanismos de administración financiera, carecen de procedimientos específicos por medio de los cuales se les reconozca el valor del dinero en el tiempo, por lo que durante el lapso en que se encuentren ociosos sus recursos financieros, pierden poder adquisitivo frente a los índices inflacionarios.

Cabe señalar que en los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, en el artículo 7, se indica lo siguiente:

> *"La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos."*

Dicha disposición reconoce, en parte, la pérdida de poder adquisitivo de los recursos financieros de los proyectos o programas; sin embargo, no incluye el aspecto referente a la pérdida por concepto del factor "inflación".

De lo anterior se desprende la viabilidad de dejar establecidas en las regulaciones específicas, dentro de la normativa ya existente, el reconocimiento a los programas o proyectos que se manejan mediante los mecanismos de administración financiera (tanto de la UCR como de FUNDEVI) de algún porcentaje sobre los recursos financieros disponibles, de manera que no se vean perjudicados por el factor "inflación", durante el lapso en que los mismos se encuentren ociosos.

Es importante señalar que dada la gran cantidad de programas y proyectos, así como la diversidad de montos que administran; con el fin de hacer más eficiente la operacionalización de normas para paliar el perjuicio que les ocasiona el factor inflación; debe evaluarse diferentes opciones, entre las que están las siguientes:

1. *Mantener las cosas como hasta ahora. Esta opción puede considerarse en razón de que no implica cambios en los procedimientos vigentes y contempla, en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias. Esto salvo los casos de aportes externos en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por fondos ociosos.*

2. *Una segunda opción es que la Universidad, por medio de la Oficina de Administración Financiera, por solicitud de la dirección de cada programa o proyecto, le cargue el monto de los intereses correspondientes que la UCR obtenga en el mercado financiero como producto de las inversiones transitorias que esta realiza con los recursos financieros ociosos.*

   Esta opción ha sido considerada por la Contraloría General de la República como parte de las condiciones que se deben observar cuando se realizan inversiones con fondos públicos ociosos. Sobre el particular, mediante oficio 4391-81 del 8 de julio de 1981, dicha Contraloría señala:

   > *"...tratándose de recursos públicos únicamente consentimos la inversión de fondos ociosos en inversiones a realizar con entidades estatales, y siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:*
   >
   > *a. Que las inversiones se efectúen a la vista;*
   >
   > *b. Que esas inversiones no afecten la liquidez de los recursos;*
   >
   > *c. Que las ventajas económicas que se obtengan sean debidamente presupuestadas y pasen a engrosar el mismo rubro presupuestario de donde se han tomado los recursos invertidos; y*
   > *(el subrayado no es del original)*
   >
   > *d. Que, tal y como se afirmó, la inversión se haga obligadamente en una entidad de carácter estatal."*

Según conversaciones con funcionarios de la Contraloría General, el citado pronunciamiento no ha sido modificado, por lo que mantiene su vigencia. Al efecto y para mayor abundancia, nos fue suministrada una copia de la circular

Nº 5126 actualizada con la Nº 8270 del 17 de agosto de 2000, en la cual se incluye entre otros puntos, en la página 9, una reiteración de lo anteriormente señalado con respecto a las inversiones transitorias:

> *"...b. Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto y aplicarse a los mismos fines que tienen los recursos que les dieron origen."*

3. *La tercera opción es un reconocimiento más general, mediante el establecimiento de determinado porcentaje a favor de cada programa o proyecto, para lo cual deben considerarse algunos parámetros específicos para que el posible reconocimiento sea aplicable; por ejemplo:*

   a) El programa o proyecto debe tener disponible de efectivo por montos superiores a (suma por definir periódicamente) como promedio mensual. Esto con el fin de evitar cálculos sobre sumas pequeñas o sin importancia relativa.

   b) El cálculo del reconocimiento se hará en forma anual, en el mes de (por definir) de cada año. Esto pretende lograr una mayor eficiencia para el establecimiento de la base de cálculo.

   c) El director del programa o proyecto, y el superior jerárquico del mismo, deben justificar que la existencia de disponible de efectivo obedece a la operación normal o a una disposición específica debidamente planificada. Con esto se busca estimular la planificación de necesidades y fomentar la eficiencia operativa.

Damos por descontado que, en forma previa a la toma de cualquier decisión, debe evaluarse el costo beneficio de estas opciones y, como parte de ello, incluir un análisis de factibilidad dados los sistemas de información con que cuenta la Universidad en la actualidad y la normativa relacionada con esta temática.

El criterio de la Contraloría Universitaria fue remitido por el Dr. Zeledón a la Rectoría, mediante oficio CU-M-03-06-153, del 16 de junio de 2003, con el fin de que se analizara la viabilidad y la conveniencia de implementar un mecanismo financiero, para que las unidades de fondos provenientes del vínculo externo pudieran realizar inversiones transitorias.

El señor Rector procedió hacer las consultas respectivas a la Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Planificación Universitaria.

La Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-2838-07-2003-T, del 14 de julio de 2003, manifestó:

1- *Insistimos en que la Ley de Administración Financiera de la República, en el Capítulo IV (del presupuesto de Ingresos), artículo 51, establece:*

   "Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente donde proceden, constituirá un solo fondo indivisible con el cual se cubrirán los gastos de la Administración Pública, de acuerdo al presupuesto generado..." (el subrayado es nuestro).

2- *Los "Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica en el Sector Externo" en su artículo 6) establece lo siguiente:*

   "La Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única. (El subrayado es nuestro).

3- *El Reglamento sobre Inversiones en Títulos Valores de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 3, inciso b) establece:*

   "Invertir efectiva y oportunamente los recursos financieros disponibles de la Universidad, en función del interés institucional y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones institucionales".

4- *A excepción de algunos proyectos de vínculo externo (Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares) que mantienen excedentes temporales de fondos y por el procedimiento de ejecución, registro y control permite un manejo individualizado para realizar inversiones transitorias. Para estos proyectos se puede definir un monto mínimo disponible a invertir de*

¢50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) y un plazo mínimo de seis meses. Los proyectos que están fuera de este ámbito por el costo de registro y control de las inversiones no es conveniente su inversión; además de que son muy pocos los que tienen un margen de disponibilidad financiera que permita invertir los recursos y en una gran cantidad solicitan sobregiros financieros y presupuestarios que asume la Universidad momentáneamente.

5- *Mantenemos el criterio que las inversiones de los recursos financieros disponibles de la Universidad ha contemplado en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidas de acuerdo con las prioridades institucionales, sin detrimento alguno de aquellos aportes externos e internos (ejemplo becas) en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por "fondos ociosos".*

6- *Con el propósito de fortalecer la Estructura actual y contribuir con una solución integral de la materia que nos ocupa, recomendamos continuar con las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer la política financiera institucional, en el sentido de que los recursos producidos en forma general por actividades propias de la Universidad de Costa Rica, deben tener un fondo común.*

Por otra parte, la Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-476-2003, del 8 de agosto de 2003, comunicó:

Nos preocupa la frase "inversiones transitorias que sus responsables decidan realizar", ya que de acuerdo con el principio de caja única, el único que podría realizar inversiones con los fondos que ingresan a la Institución, es el Director de la Oficina de Administración Financiera.

Visto desde la perspectiva de los ingresos del presupuesto, una decisión en el sentido de reconocer intereses por dineros ociosos a las actividades del vínculo externo, de hecho, disminuiría el poder institucional para financiar sus propias necesidades y muy específicamente para el financiamiento de proyecto en unidades que no tienen la posibilidad para generar ingresos en cualquiera de las modalidades del mencionado vínculo.

Por otro lado, las unidades generadoras están recibiendo un ingreso adicional dado por la devolución de una parte de lo que anteriormente se cobraba como "Servicios Administrativos", según lo establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional. Dichos ingresos fueron disminuidos abruptamente de la corriente natural de ingresos propios, con las evidentes consecuencias.

Debe tomarse en cuenta el costo operativo de llevar a cabo una medida de este tipo, si no se realizan discriminaciones en cuanto al monto y período en que se desea invertir.

Tenemos que recordar que la identificación constante de los ingresos con actividades específicas, provoca en el corto y mediano plazo un incremento considerable en la inflexibilidad presupuestaria.

Es evidente además, que no es lo mismo invertir una suma pequeña, comparado con la capacidad que tiene la Oficina de Administración Financiera para negociar tasas preferenciales, dado los montos con que puede contar en el conjunto de los disponibles presupuestarios de caja.

Por lo anotado en los párrafos anteriores, esta Oficina considera inconveniente el que se apruebe que las unidades generadoras de recursos, reciban intereses por los dineros ociosos con que puedan contar en un momento determinado. Es más simple, pensar en la posibilidad de apoyar económicamente, casos específicos de unidades que tienen proyectado utilizar dichos dineros en algún tipo de inversión para el fortalecimiento de su actividad, y que por diferentes motivos no le resultaron suficientes.

Posteriormente, el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector en ese momento, le remite los criterios antes transcritos al Dr. Manuel Zeledón Grau, mediante oficio R-670-2004 del 12 de febrero de 2004, y le manifiesta que si se llegare a plantear nuevamente el reconocimiento de los "*beneficios por inversiones transitorias*", este debe ser discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en armonía con el "*Reglamento sobre Inversiones en títulos valores de la Universidad de Costa Rica*".

La Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Ley de Administración Financiera es clara cuando establece que "*Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y*

la fuente donde proceden, constituirá un solo fondo indivisible...". La Universidad de Costa Rica trabaja bajo este concepto (caja única), lo cual permite una mayor facilidad para la sincronización de los flujos de ingresos y gastos, lo que favorece la programación de la ejecución de los fondos, evita la dispersión o inmovilización de fondos y permite el control de los recursos líquidos. Además, los *Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica en el Sector Externo",* en el artículo 6, señalan que la Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las partidas de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares sin perjuicio del principio de caja única.

Además de lo anterior y retomando lo expuesto por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria, los proyectos con los cuales se pueden realizar inversiones transitorias son muy pocos, por el margen de disponibilidad presupuestaria con que se cuenta.

Es importante retomar que el reconocer intereses por dineros ociosos a las actividades del vínculo externo, aparte de generar un proceso demasiado engorroso, disminuiría el poder institucional para financiar proyectos en unidades que no tienen la posibilidad para generar ingresos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante oficio CU-M-04-04-087, del 15 de abril de 2004, el Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo Universitario, solicita analizar la posibilidad de un mecanismo financiero para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo puedan efectuar inversiones transitorias.

2.- Las inversiones transitorias se refieren a la colocación de fondos en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional. Estas inversiones se realizan a corto plazo (menores a un año). La responsabilidad de la gestión de inversión está a cargo de la Oficina de Administración Financiera, la cual es la encargada de llevar a cabo el control contable.

3.- La norma que regula este tipo de transacciones es el *Reglamento sobre inversiones en título valores de la Universidad de Costa Rica*, la cual establece, en el artículo 9.º, que "Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las políticas y directrices establecidas por las instancias correspondientes".

4.- Los fondos provenientes del vínculo externo son regulados por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, los cuales fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998.

5.- La Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-080-2003, del 5 de junio de 2003, presentó las siguientes opciones:

1. *Mantener las cosas como hasta ahora. Esta opción puede considerarse en razón de que no implica cambios en los procedimientos vigentes y contempla, en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias. Esto salvo los casos de aportes externos en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por fondos ociosos.*

2. *Una segunda opción es que la Universidad, por medio de la Oficina de Administración Financiera, por solicitud de la dirección de cada programa o proyecto, le cargue el monto de los intereses correspondientes que la UCR obtenga en el mercado financiero como producto de las inversiones transitorias que esta realiza con los recursos financieros ociosos.*

(...)

3. *La tercera opción es un reconocimiento más general, mediante el establecimiento de determinado porcentaje a favor de cada programa o proyecto, para lo cual deben considerarse algunos parámetros específicos para que el posible reconocimiento sea aplicable (...).*

6.- La Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-2838-07-2003-T, del 14 de julio de 2003, entre otros puntos, manifestó:

4- A excepción de algunos proyectos de vínculo externo (Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares) que mantienen excedentes temporales de fondos y por el procedimiento de ejecución, registro y control permite un manejo

individualizado para realizar inversiones transitorias. Para estos proyectos se puede definir un monto mínimo disponible a invertir de ¢50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) y un plazo mínimo de seis meses. Los proyectos que están fuera de este ámbito por el costo de registro y control de las inversiones no es conveniente su inversión; además de que son muy pocos los que tienen un margen de disponibilidad financiera que permita invertir los recursos y en una gran cantidad solicitan sobregiros financieros y presupuestarios que asume la Universidad momentáneamente.

5- Mantenemos el criterio que las inversiones de los recursos financieros disponibles de la Universidad ha contemplado en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidas de acuerdo con las prioridades institucionales, sin detrimento alguno de aquellos aportes externos e internos (ejemplo becas) en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por "fondos ociosos".

7.- La Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-476-2003, del 8 de agosto de 2003, señaló:

Nos preocupa la frase "inversiones transitorias que sus responsables decidan realizar", ya que de acuerdo con el principio de caja única, el único que podría realizar inversiones con los fondos que ingresan a la Institución, es el Director de la Oficina de Administración Financiera.

Visto desde la perspectiva de los ingresos del presupuesto, una decisión en el sentido de reconocer intereses por dineros ociosos a las actividades del vínculo externo, de hecho, disminuiría el poder institucional para financiar sus propias necesidades y muy específicamente para el financiamiento de proyecto en unidades que no tienen la posibilidad para generar ingresos en cualquiera de las modalidades del mencionado vínculo.

Por otro lado, las unidades generadoras están recibiendo un ingreso adicional dado por la devolución de una parte de lo que anteriormente se cobraba como "Servicios Administrativos", según lo establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional. Dichos ingresos fueron disminuidos abruptamente de la corriente natural de ingresos propios, con las evidentes consecuencias.

Debe tomarse en cuenta el costo operativo de llevar a cabo una medida de éste tipo, si no se realizan discriminaciones en cuanto al monto y período en que se desea invertir.

Tenemos que recordar que la identificación constante de los ingresos con actividades específicas, provoca en el corto y mediano plazo un incremento considerable en la inflexibilidad presupuestaria.

Es evidente además, que no es lo mismo invertir una suma pequeña, comparado con la capacidad que tiene la Oficina de Administración Financiera para negociar tasas preferenciales, dado los montos con que puede contar en el conjunto de los disponibles presupuestarios de caja.

8.- La Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Ley de Administración Financiera es clara cuando establece que "*Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente donde proceden, constituirá un solo fondo indivisible*...". La Universidad de Costa Rica trabaja bajo éste concepto (caja única), lo cual permite una mayor facilidad para la sincronización de los flujos de ingresos y gastos, favorece la programación de la ejecución de los fondos, evita la dispersión o inmovilización de fondos y permite el control de los recursos líquidos. Además, los *Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica en el Sector Externo,* en el artículo 6), establecen que la Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las partidas de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares sin perjuicio del principio de caja única. Además de lo anterior y retomando lo manifestado por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria, los proyectos con los cuales se pueden realizar inversiones transitorias son muy pocos, por el margen de disponibilidad presupuestaria con que se cuenta.

ACUERDA:

Mantener el procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias, ya que lleva implícito el concepto de solidaridad, en el sentido de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones, son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias."

*****A las once horas y treinta minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.*****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agradece el trámite que se le dio a la propuesta; sin embargo, no coincide con la solución final. Está de acuerdo con la idea de la Oficina de Planificación Universitaria, respecto a que no es conveniente hacer inversiones transitorias de montos pequeños; no obstante, hace referencia al considerando 5 donde la Oficina de Contraloría Universitaria menciona una tercera opción que a la letra dice: *"La tercera opción es un reconocimiento más general, mediante el establecimiento de determinado porcentaje a favor de cada programa o proyecto, para lo cual deben considerarse algunos parámetros específicos para que el posible reconocimiento sea aplicable (...)"*

Con esta recomendación, la Oficia de Contraloría Universitaria indica que es factible, siempre y cuando se pongan de acuerdo en los parámetros específicos.

Agrega que su propuesta contenía una idea inicial, ya que no contaba con los insumos presentados en el dictamen; por lo tanto, con toda la razón se está rechazando, pero el espíritu de la propuesta inicial puede rescatarse si se le da trámite a la tercera opción.

Posteriormente ilustra su propuesta y señala que se puede dar el caso de una unidad que tenga ingresos por vínculo externo y que haya planificado realizar una inversión, la cual puede ser la adquisición de un vehículo, una ampliación de las instalaciones o la compra de equipo de alto costo, para lo cual requiere ahorrar por dos o tres años. Tal y como está establecido el sistema de manejo de fondos de la Universidad, una unidad académica puede ahorrar dos o tres años, y cada año pierde valor su dinero ya que la Universidad no reconoce la inflación y tampoco reconoce intereses sobre ese dinero.

A los dos o tres años, cuando la unidad académica haga la inversión, resulta que la Universidad ha tomado los intereses que generaron los ahorros y la unidad académica debe enfrentar la realidad de que su dinero ni siquiera mantuvo el valor real, ya que la Institución no fue capaz de darle un mecanismo con el cual pudiera, al menos, mantener el valor real del dinero.

Si se pensara en la figura de inversiones transitorias, considera justo proponer montos tan altos como los de cincuenta millones de colones, pero si se aplica la tercera opción, se podrían manejar montos mucho más pequeños, los que usualmente manejan las unidades que generan recursos por vínculo externo.

Seguidamente le solicita al plenario considerar la propuesta de mantener el acuerdo 1, ya que coincide en rechazar la propuesta de inversiones transitorias, y en un segundo acuerdo solicitar a Administración que elabore una propuesta con base en la tercera opción brindada por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Recomienda que no se descarte de plano el espíritu de su propuesta, debido a que se está cometiendo una injusticia con esas unidades.

La Oficina de Contraloría Universitaria reconoce que se estaría promoviendo la planificación de necesidades y fomentando la eficiencia operativa.

Quizás pensar en el reconocimiento de intereses es una aspiración muy alta, pero al menos la Institución debería proporcionar la forma de garantizar el mantenimiento del valor del dinero.

Agrega que no se trata de un mecanismo para el reconocimiento del valor del dinero a todos los recursos que están en

fondos restringidos, empresas auxiliares y cursos especiales, sino solamente a aquellos montos que se decidan destinar a ese tipo de ahorro. Los gastos corrientes se trabajarían en la misma forma que se está haciendo ahora.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que en la Universidad de Costa Rica, lamentablemente, no se entra a considerar los costos ocultos en que incurre la Institución. Muchos centros, institutos, unidades generadoras de ingresos o aquellas que tienen vinculación con el sector externo, creen que están generando grandes ganancias para la Institución, pero olvidan los conceptos de: salarios, electricidad, agua, gastos de transporte y teléfono, entre otros, los cuales se deben considerar. Se tiende a creer que las unidades son instituciones privadas, y eso no es cierto.

En muchas ocasiones, inclusive, se dice que las inversiones pueden generar ganancias, eso no es cierto.

Hace poco a escala nacional se conoció el caso del fondo de inversión del Banco Nacional, el cual tuvo grandes pérdidas.

Suponiendo que la institución, como tal, invierte en fondos de inversión, y tiene pérdidas, la misma situación debe aplicarse a las unidades generadoras de posibles ahorros, dentro de los sujetos superavitarios, y la verdad del caso es que es la Institución es la que debe asumir y apechugar toda la responsabilidad.

Si se observa el artículo 2 del Reglamento sobre Inversiones en Títulos Valores, se habla de tres tipos de inversiones: en valores, transitorias y en fondos de inversión. Esas son las posibilidades con que se cuenta.

Existen inversiones en OVER NIGH, donde se deposita un monto de dinero un fin de semana, el cual puede generar ingresos por concepto de intereses; eso es una verdadera administración financiera de los recursos superavitarios ya que no se van a utilizar durante un determinado período de tiempo.

Agrega que está de acuerdo con lo citado por las oficinas de Administración Financiera, Contraloría Universitaria y Planificación Universitaria, e inclusive esta última manifiesta en que: "*por otro lado, las unidades generadoras están recibiendo un ingreso adicional dado por la devolución de un aparte de lo que anteriormente se cobraba como "Servicios Administrativos*", *según lo establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional.*" Dichos ingresos fueron disminuidos abruptamente de la corriente natural de ingresos propios, con las evidentes consecuencias.

Debe tomarse en cuenta el costo operativo de llevar a cabo una medida de este tipo, si no se realizan discriminaciones en cuanto al monto y período en que se desea invertir.

Seguidamente, presenta el siguiente ejemplo: personas que trabajan en esas unidades generadoras de ingresos o de eventuales inversiones, resulta que se están jubilando. Ahora, y de dónde tiene que tomar la Institución el dinero para poder solventar ese gasto?, por supuesto que del presupuesto ordinario y esos son los costos operativos o fijos.

Agrega que de los 900 millones de colones del préstamo del Banco Popular que se estaban manteniendo vigentes, se van a tomar 500 millones de colones para pagar prestaciones a los profesores y funcionarios que se están jubilando, ya que lo presupuestado por este concepto, se agotó. La Universidad debe tomar del dinero generado por concepto de caja única.

Estima que ya se ha aportado a las unidades generadoras; es justo que si generan ingresos se les revierta algo;

personalmente, estima que ese algo ya se dio y está contenido en lo aprobado por el Consejo Universitario respecto el Fondo de Desarrollo Institucional.

Añade que el reparto como tal de ese 5% del Fondo de Desarrollo Institucional, en ocasiones puede significar un gasto oneroso. En una oportunidad, el Vicerrector de Administración comentó que le devolvieron 500 colones. ¿Cuánto representa en gastos administrativos esa devolución?

Agrega que está satisfecho con el dictamen propuesto, el acuerdo es suficiente –con el debido respeto al Dr. Manuel Zeledón–, no se debe insistir más en esa generación de ingresos, porque ya se les está devolviendo una parte.

¿Qué pasaría si hay pérdidas en las inversiones?, habría que cobrarles a las unidades académicas. Se cree que en el momento actual todo es ganancias.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN manifiesta que existe una premisa en la que la Administración va a velar por un crecimiento institucional, y todas las medidas que tome van en ese sentido. No se ha dado el crecimiento deseado por muchos, o sea, el más equitativo y solidario.

Agrega que aquellas unidades que pueden ahorrar para una posterior inversión, son las que tienen mayor holgura económica y las más pequeñas, evidentemente, nunca podrán hacerlo. Ante este argumento, se deduce que no se vendría a contribuir con un crecimiento igualitario o solidario.

Si son las unidades más grandes las que tienen la posibilidad de ahorrar y las que se van a beneficiar con esos dineros, en qué les podría beneficiar la medida propuesta por el Dr. Zeledón a las otras unidades.

En el dictamen se indica que tal y como se están administrando los dineros, la Administración puede disponer de algunos fondos para beneficiar a unidades pequeñas, por lo que el mantener la actual estrategia financiera garantiza que ese crecimiento se dé.

Además, pregunta al Dr. Zeledón, con la propuesta, cuál sería la posibilidad de beneficiar a las unidades pequeñas.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que no es cierto que solamente las unidades grandes se pueden beneficiar del mecanismo propuesto, se beneficia cualquier unidad. Cuán grande sea esa unidad, va a depender de los parámetros que establezca la Administración.

Da un ejemplo: un proyecto de investigación, pequeño, con una duración de dos o tres años, que piensa enviar a su director o a uno de los miembros del programa de investigación al exterior a presentar los resultados de la investigación en un congreso u otra actividad, y decide hacer un ahorro para llevar a cabo dicha actividad, se va a enfrentar con lo descrito.

La solidaridad, tal y como la ejecuta la Administración consiste en quitarles la inflación, todos los años, a esos dineros reservados para un fin específico, y dárselo a otras unidades y, al final del período, esas unidades tienen menos que si se les hubiera reconocido la inflación.

¿En qué se beneficia el resto de las unidades si se aplica el mecanismo propuesto? Se beneficiaría de los intereses por encima de la inflación que generen esos dineros. Siempre habría beneficios, solamente que se daría una forma distinta de concebir la solidaridad.

Actualmente, la solidaridad se concibe como al que tiene se le quita, no solamente el 20% inicial, para el Fondo de Desarrollo Institucional (a las unidades se

les devuelve un 5%, por lo que se podría hablar de un 15% de contribución), y, además de eso, si los dineros permanecen más de un año, se les deduce la inflación, o sea, la contribución es mayor.

La solidaridad está entendida en términos injustos y si se tiene un proyecto que dura 3 ó 4 años, cada año pierde un 10%. Se piensa en ese porcentaje ya que la inflación es relativamente baja, pero pueden venir tiempos en que la inflación puede aumentar. Hace 15 ó 20 años la inflación era del 40%.

Cuando asistieron personeros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo al plenario, manifestó que hasta dónde vamos a entender la solidaridad. ¿Estamos de acuerdo en que la solidaridad es que la JAFAP redistribuya todas las ganancias de mi capital o puede también tomar parte de mi capital y distribuirlo?

Finalmente, recuerda al plenario la normativa vigente al respecto, y que se menciona en el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, que a la letra dice: "Posteriormente, en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, se modificó el numeral citado, quedando de la siguiente manera: "*La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos."*

Agrega que hace algunos años, antes de ser decano de la Facultad de Agronomía, solicitó a FUNDEVI que se aplicara lo mencionado por la Oficina de Contraloría Universitaria, y a partir de ese momento FUNDEVI reconoce el diferencial cambiario, pero la Oficina de Administración Financiera no lo ha hecho, o sea, que de alguna manera está infringiendo.

Además, se debe ser consciente en que existe una competencia sana entre FUNDEVI y la Oficina de Administración Financiera por administrar los proyectos. En el momento actual es más rentable que un proyecto que recibe fondos en dólares ubique ese dinero en FUNDEVI, ya que en la Oficina de Administración Financiera cada año perdería el valor el dinero. Por lo tanto, la propuesta podría ser una medida sana para poner a competir en mejores términos a la Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le aclara al Dr. Manuel Zeledón que, en algún momento, FUNDEVI reconoció el diferencial cambiario, luego no se hacía.

Agrega que cuando trabajó con la M.Sc. Ami Wang Wong, reclamaron ese reconocimiento. En el tiempo de don Luis Lorenzo Rodríguez se reconocía, pero luego no.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que sobre el diferencial cambiario, cuando se trata de dólares, la OAF si lo reconoce.

Se da un intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo Universitario.

Seguidamente da lectura parcial al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, que a la letra dice:

"Damos por descontado que, en forma previa a la toma de cualquier decisión, debe evaluarse el costo beneficio de estas opciones y, como parte de ello, incluir un análisis de factibilidad dados los sistemas de información con que cuenta la Universidad en la actualidad y la normativa relacionada con esta temática."

Es bien sabido que las plataformas informáticas de la Universidad están en desarrollo y los responsables de esas plataformas tienen nombramientos interinos.

Por otra parte, en una búsqueda de mayor agilidad, la Vicerrectoría descentralizó estas plataformas del Centro de Informática, además, existen muchos aspectos técnicos que deben ser valorados, para tomar decisiones de esta naturaleza, en términos del costo operativo que implica la aplicación de la propuesta.

Seguidamente, hace referencia al criterio emitido por la Oficina de Planificación Universitaria, que a la letra dice: "*Es más simple, pensar en la posibilidad de apoyar económicamente, casos específicos de unidades que tienen proyectado utilizar dichos dineros en algún tipo de inversión para el fortalecimiento de su actividad, y que por diferentes motivos no le resultaron suficientes."*

Cuál es la virtud de que una unidad solicite ese apoyo; por ejemplo la Finca Experimental "Fabio Baudrit", y los invernaderos; si esta finca hubiese tenido el dinero para desarrollar su proyectos, el Consejo Universitario no se daría por enterado de lo que ocurre, a menos que desarrolle un plan de visitas como el propuesto muy atinadamente por la M.Sc. Margarita Meseguer.

A través de esa toma de decisiones es que las autoridades universitarias valoran cuál es la orientación que están tomando las decisiones de las unidades, a pesar de que tengan capacidad para solventarlas.

Además, este mecanismo les permite a la autoridades valorar qué tipo de inversión es la que están realizando y conocer las necesidades existentes.

Respecto a lo planteado por el Dr. Zeledón sobre los parámetros que podría establecer la Administración la Oficina de Administración Financiera, cita:

"4- A excepción de algunos proyectos de vínculo externo (Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares) que mantienen excedentes temporales de fondos y por el procedimiento de ejecución, registro y control permite un manejo individualizado para realizar inversiones transitorias. Para estos proyectos se puede definir un monto mínimo disponible a invertir de ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) (...)"

O sea, que no existe la capacidad operativa, plataforma informática, personal capacitado y demás, para trabajar con montos menores a ₡50.000.000,00.

Continúa dando lectura al criterio de la Oficina de Administración Financiera:

> " (...)*) y un plazo mínimo de seis meses. Los proyectos que están fuera de éste ámbito por el costo de registro y control de las inversiones no es conveniente su inversión; además de que son muy pocos los que tienen un margen de disponibilidad financiera que permita invertir los recursos y en una gran cantidad solicitan sobregiros financieros y presupuestarios que asume la Universidad momentáneamente.*

Actualmente, no existe la posibilidad técnica de administrar montos menores a los ₡50.000.000,00, y políticamente, estima conveniente que las unidades justifiquen en qué van a invertir esos dineros, por lo que el acuerdo propuesto es el más acertado, según el momento histórico de la Institución.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN le indica al Dr. Zeledón que el problema de fondo que valoró la Comisión de Presupuesto, al analizar la propuesta, fue que se deben tomar dineros de la Institución para resarcir esos intereses, y eso genera la pregunta de si se estaría beneficiando o perjudicando al resto de las unidades.

Le preocupa quién va a percibir esos dineros y en qué manera, porque el objetivo no es dar más a los que más tienen; por el contrario, consiste en tratar de ser lo más racionales, y que el presupuesto se asigne según las necesidades de cada unidad.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le aclara al Lic. Marlon que personalmente estima que el acuerdo propuesto es

pertinente; por lo tanto, la defensa que hizo sobre el monto no es un argumento para rechazar su solicitud.

De manera personal, pidió la inclusión de un segundo acuerdo donde se solicite a la Administración que analice la tercera opción presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria para ver su viabilidad, o sea, si el costo-beneficio es razonable o no.

Seguidamente, indica que no analiza la propuesta desde la óptica de si se van a beneficiar las unidades grandes o las pequeñas o si se está perjudicando a las unidades pequeñas; lo concibe desde el punto de vista de justicia.

No hay que ser tan ingenuos; la Universidad no estableció ese sistema para maltratar a las llamadas unidades grandes, pero es una realidad, porque si una unidad decide ahorrar para un determinado propósito, cada año pierde, ya que la Universidad no le mantiene el valor del dinero. Personalmente, considera que esto es injusto para la unidad que hizo los esfuerzos de generar los dineros, hacer la reserva y planificar la inversión.

El Lic. Marlon Morales tiene razón en afirmar que el sistema actual permite la revisión, pero la potestad de hacer la distribución de esos dineros no solamente le corresponde al Consejo Universitario, la responsabilidad recae principalmente en la Administración, la cual se arroga la potestad de quitarle a esas fuentes la inflación y los intereses que se generan y los distribuye.

Quizá con estos dineros se atiendan muchas necesidades, pero, ¿es justo que se le quite dinero a una unidad que ha generado los recursos?, ¿es justo que ni siquiera puedan mantener el valor del dinero?

Seguidamente, le aclara al M.Sc. Óscar Mena que no se trata de recursos privados, no está hablando de ganancias, de ninguna manera; en la Universidad no existen ganancias. Las unidades no están invirtiendo las ganancias, son recursos generados que desean reservar para un gasto futuro.

Aclara que no está solicitando al plenario establecer un mecanismo, sino que se solicite a la Administración un análisis sobre la factibilidad de aplicar o no la propuesta. Si la Administración fundamenta la no aplicación de la propuesta, el tema quedará concluido, pero si fuera factible, muchas unidades estarían agradecidas, tanto grandes como pequeñas.

*****A las doce horas y quince minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que cuando el cuarto piso de la Facultad de Letras, se construyó mediante el aporte de diferentes unidades académicas, en virtud de su vínculo externo y se contó con el aporte de la Administración, en ese momento el edificio costó ¢60.000.000,00, dos unidades aportaron ¢15.000.000,00 cada una, y la Administración contribuyó con ¢30.000.000,00.

Para ejecutar este proyecto, fue necesario hacer reservas de dinero, por lo que cuando se trate de fines muy específicos, se puede tomar en cuenta la propuesta planteada. En vista de lo anterior, propone un segundo acuerdo que diga:

"*Solicitar a la Administración que evalúe en términos de costo-beneficio, además de un análisis de la factibilidad de los sistemas de información, la opción de reconocer mediante el establecimiento de un determinado porcentaje (...)"*

Además, recomienda al plenario tomar en cuenta el contexto expresado por la Oficina de Contraloría Universitaria, en términos costo-beneficio y factibilidad informática.

EL LIC. MARLON MORALES indica que con el sistema actual fue posible hacer el cuarto piso de la Facultad de Letras, o sea, que no hubo necesidad de aplicar la tercera opción para llevar a cabo el proyecto; en consecuencia, el procedimiento establecido es correcto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que ha propuesto una metodología de trabajo, y redacta el segundo acuerdo propuesto para que se lea de la siguiente manera:

"*Solicitar a la Administración que evalúe en términos de costo-beneficio, y factibilidad dado los sistemas de información con que se cuenta, la opción de reconocer determinado porcentaje a favor de aquellos proyectos que en virtud de la planificación de una necesidad específica, requieran una ejecución que trascienda el año presupuestario"*

Posteriormente se da un intercambio de opiniones entre los miembros sobre la redacción del acuerdo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación una ampliación de tiempo para continuar sesionando hasta la 1:00 p. m.

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ aclara al plenario que la primera propuesta la constituye el dictamen presentado y la segunda cuenta con un segundo acuerdo, el cual se redactó anteriormente.

Seguidamente somete a votación la primera propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez

TOTAL: Cuatro votos

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón, Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Dos votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante oficio CU-M-04-04-087, del 15 de abril de 2004, el Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo Universitario, solicita analizar la

posibilidad de un mecanismo financiero para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo puedan efectuar inversiones transitorias.

2.- Las inversiones transitorias se refieren a la colocación de fondos en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional. Estas inversiones se realizan a corto plazo (menores a un año). La responsabilidad de la gestión de inversión está a cargo de la Oficina de Administración Financiera, la cual es la encargada de llevar a cabo el control contable.

3.- La norma que regula este tipo de transacciones es el *Reglamento sobre inversiones en título valores de la Universidad de Costa Rica*, la cual establece, en el artículo 9.º, que "Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las políticas y directrices establecidas por las instancias correspondientes".

4.- Los fondos provenientes del vínculo externo son regulados por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, los cuales fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998.

5.- La Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-080-2003, del 5 de junio de 2003, presentó las siguientes opciones:

1. Mantener las cosas como hasta ahora. Esta opción puede considerarse en razón de que no implica cambios en los procedimientos vigentes y contempla, en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias. Esto salvo los casos de aportes externos en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por fondos ociosos.

2. Una segunda opción es que la Universidad, por medio de la Oficina de Administración Financiera, por solicitud de la dirección de cada programa o proyecto, le cargue el monto de los intereses correspondientes que la UCR obtenga en el mercado financiero como producto de las inversiones transitorias que esta realiza con los recursos financieros ociosos.

(...)

3. La tercera opción es un reconocimiento más general, mediante el establecimiento de determinado porcentaje a favor de cada programa o proyecto, para lo cual deben considerarse algunos parámetros específicos para que el posible reconocimiento sea aplicable (...).

6.- La Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-2838-07-2003-T, del 14 de julio de 2003, entre otros puntos, manifestó:

4- A excepción de algunos proyectos de vínculo externo

(Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares) que mantienen excedentes temporales de fondos y por el procedimiento de ejecución, registro y control permite un manejo individualizado para realizar inversiones transitorias. Para estos proyectos se puede definir un monto mínimo disponible a invertir de ¢50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) y un plazo mínimo de seis meses. Los proyectos que están fuera de este ámbito por el costo de registro y control de las inversiones no es conveniente su inversión; además de que son muy pocos los que tienen un margen de disponibilidad financiera que permita invertir los recursos y en una gran cantidad solicitan sobregiros financieros y presupuestarios que asume la Universidad momentáneamente.

5- Mantenemos el criterio que las inversiones de los recursos financieros disponibles de la Universidad ha contemplado en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidas de acuerdo con las prioridades institucionales, sin detrimento alguno de aquellos aportes externos e internos (ejemplo becas) en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por "fondos ociosos".

7.- La Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-476-2003, del 8 de agosto de 2003, señaló:

Nos preocupa la frase "inversiones transitorias que sus responsables decidan realizar", ya que de acuerdo con el principio de caja única, el único que podría realizar inversiones con los fondos que ingresan a la Institución, es el Director de la Oficina de Administración Financiera.

Visto desde la perspectiva de los ingresos del presupuesto, una decisión en el sentido de reconocer intereses por dineros ociosos a las actividades del vínculo externo, de hecho, disminuiría el poder institucional para financiar sus propias necesidades y muy específicamente para el financiamiento de proyecto en unidades que no tienen la posibilidad para generar ingresos en cualquiera de las modalidades del mencionado vínculo.

Por otro lado, las unidades generadoras están recibiendo un ingreso adicional dado por la devolución de una parte de lo que anteriormente se cobraba como "Servicios Administrativos", según lo establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional. Dichos ingresos fueron disminuidos abruptamente de la corriente natural de ingresos propios, con las evidentes consecuencias.

Debe tomarse en cuenta el costo operativo de llevar a cabo una medida de este tipo, si no se realizan discriminaciones en cuanto al monto y período en que se desea invertir.

Tenemos que recordar que la identificación constante de los ingresos con actividades

específicas, provoca en el corto y mediano plazo un incremento considerable en la inflexibilidad presupuestaria.

Es evidente además, que no es lo mismo invertir una suma pequeña, comparado con la capacidad que tiene la Oficina de Administración Financiera para negociar tasas preferenciales, dado los montos con que puede contar en el conjunto de los disponibles presupuestarios de caja.

8.- La Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Ley de Administración Financiera es clara cuando establece que "*Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente donde proceden, constituirá un solo fondo indivisible*...". La Universidad de Costa Rica trabaja bajo este concepto (caja única), lo cual permite una mayor facilidad para la sincronización de los flujos de ingresos y gastos, favorece la programación de la ejecución de los fondos, evita la dispersión o inmovilización de fondos y permite el control de los recursos líquidos. Además, los *Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica en el Sector Externo,* en el artículo 6), establecen que la Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las partidas de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares sin perjuicio del principio de caja única. Además de lo anterior y retomando lo manifestado por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria, los proyectos con los cuales se pueden realizar inversiones transitorias son muy pocos, por el margen de disponibilidad presupuestaria con que se cuenta.

ACUERDA:

Mantener el procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias, ya que lleva implícito el concepto de solidaridad, en el sentido de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones, son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*